

JUAN DEL RÍO MARTÍN
Obispo de Jerez

**ESTATUTOS DE LA
CURIA DIOCESANA DE
ASIDONIA-JEREZ**

DIÓCESIS DE ASIDONIA JEREZ

Edita: Boletín Oficial del Obispado de Asidonia-Jerez

Dirección Postal: Casa de la Iglesia. Plaza del Arroyo, 50. 11403 Jerez de la Frontera

Teléfonos: 956 33 57 50 - 956 33 88 00

Fax: 956 33 85 61

Correo electrónico: medios@obispadodejerez.org

Imprime: Sta. Teresa. Ind. Gráficas, S.A. Sanlúcar de Bda.

Depósito Legal: CA 408/01

SUMARIO

	Página
TÍTULO I: CONCEPTO, NATURALEZA Y PRINCIPIOS DE ORGANIZACIÓN DE LA CURIA	7
TÍTULO II: EL OBISPO Y SUS ÓRGANOS ASESORES	13
TÍTULO III: SECCIÓN GENERAL	21
Cap. I: EL VICARIO GENERAL Y MODERADOR DE LA CURIA ...	21
Cap. II: EL SECRETARIO GENERAL - CANCELLER	26
Cap. III: NOTARÍA DE MATRIMONIOS	29
Cap. IV: GABINETE TÉCNICO JURÍDICO.....	29
Cap. V: LA DELEGACIÓN DE HERMANDADES Y COFRADÍAS	31
Cap. VI: ARCHIVOS Y BIBLIOTECA	33
Cap. VII: DEPARTAMENTO DE PUBLICACIONES	34
Cap. VIII: DELEGACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL	35
Cap. IX: LA DELEGACIÓN DE PATRIMONIO Y RELACIONES INSTITUCIONALES	36
TÍTULO IV: SECCIÓN ESPECIAL DE PASTORAL	39
Cap. I: EL VICARIO DE PASTORAL	41
Cap. II: SECTOR DE EVANGELIZACIÓN	42
Cap. III: SECTOR DE FORMACIÓN CRISTIANA	49
Cap. IV: SECTOR DE CELEBRACIÓN	58
Cap. V: SECTOR DE ACCIÓN CARITATIVA Y SOCIAL	59
Cap. VI: SECTOR DEL CLERO Y DE LA VIDA CONSAGRADA	65

TÍTULO V: SECCIÓN ESPECIAL DE ECONOMÍA	69
Cap. I: EL VICARIO DE ECONOMÍA	69
Cap. II: EL ECÓNOMO DIOCESANO	72
Cap. III: EL CONSEJO DE ASUNTOS ECONÓMICOS	74
TÍTULO VI: SECCIÓN JUDICIAL	77
Cap. I: EL VICARIO JUDICIAL	78
Cap. II: EL TRIBUNAL ECLESIAÍSTICO	79
Cap. III: EL PROMOTOR DE JUSTICIA	81
Cap. IV: EL DEFENSOR DEL VÍNCULO	82
Cap. V: EL NOTARIO JUDICIAL	82
Cap. VI: PERSONAS COLABORADORAS CON LA VICARÍA JUDICIAL	83
TÍTULO VII: SEMINARIO DIOCESANO Y PASTORAL VOCACIONAL	85
Cap. I: SEMINARIO DIOCESANO	85
Cap. II: DELEGACIÓN DIOCESANA DE PASTORAL VOCACIONAL	87

INTRODUCCIÓN

La Curia diocesana es, por definición, un instrumento al servicio del Obispo en su tarea de guiar y gobernar pastoralmente a su diócesis. Está constituida por personas y organismos que colaboran de manera estable y cercana en esta misión episcopal.

Con el Concilio Vaticano II, la Curia se configura no sólo como una institución jurídico-administrativa, sino también como un instrumento de promoción y coordinación de las actividades pastorales en la diócesis. En este sentido, el canon 469 del vigente Código de Derecho Canónico establece que la finalidad primera de la Curia diocesana es “la dirección de la actividad pastoral”.

Habría que decir que todas las actividades que se realizan en la Curia tienen un fin pastoral, también las actividades jurídicas y administrativas. Lo dicho no significa que la actividad administrativa y judicial de la Curia tenga que olvidar los principios jurídico-canónicos, ni la dimensión de justicia, sino que esta dimensión pastoral debe imprimir un estilo en la forma de practicar estas funciones, recordando que su última razón de ser, como dice el canon 1752, es la salvación de las almas.

Al ser un instrumento del Obispo, la Curia está al servicio de toda la diócesis: de los fieles, de las parroquias, aso-

ciaciones, comunidades de vida consagrada y, en definitiva de cuantos viven y trabajan en la Iglesia diocesana de Asidonia-Jerez. De este modo, la Curia es un medio para fomentar la coordinación, la unidad y la comunión en el seno de la Iglesia particular en torno al Obispo, que la guía en la fe y en la caridad.

Estas normas de Curia, quieren organizar la actividad de los colaboradores inmediatos del Obispo de una forma clara y eficaz, adaptándose a las características propias de nuestra joven diócesis. La experiencia de este cuarto de siglos ha servido para ir creando una serie de buenos hábitos organizativos que queremos asentar en estos Estatutos. Por otra parte, esta normativa marca un camino de exigencia y buen servicio a los fieles que obliga a los distintos organismos diocesanos a revisarse continuamente, impulsando así una mejora constante en el ejercicio de sus funciones.

En definitiva, podemos decir que los Estatutos de la Curia de la diócesis de Asidonia-Jerez quieren ser un medio práctico para contribuir a que el ministerio del Obispo sea más eficaz y haga llegar a todos el Evangelio de la Vida.

TÍTULO I

CONCEPTO, NATURALEZA Y PRINCIPIOS DE ORGANIZACIÓN DE LA CURIA

Art. 1:

§1. La Curia diocesana de Asidonia - Jerez consta de aquellos organismos y personas que colaboran con el Obispo en el gobierno de toda la diócesis, principalmente en la dirección de la acción pastoral, de la administración y en el ejercicio de la potestad judicial¹.

§2. El Obispo, a través de los organismos competentes de la Curia, elabora, impulsa y realiza el seguimiento de los planes pastorales en la Diócesis y, al mismo tiempo, dirige, promueve y alienta los planes y tareas pastorales de las vicarías, delegaciones, secretariados, arciprestazgos, parroquias y de las asociaciones, movimientos e instituciones diocesanas o radicadas en la Diócesis, prestándoles las ayudas que requiera su adecuada ejecución².

Art. 2:

§ 1. Toda actividad desarrollada en el ámbito de la Curia, a cualquier nivel y con cualquier grado de responsabilidad, es siempre pastoral por su propia naturaleza, es decir, orientada hacia la realización del misterio de la salva-

¹ Cf. c. 469 CIC

² Cfr. *Ecclesiae Imago*, n° 200.

ción por medio de la Iglesia de Cristo que peregrina en Asidonia - Jerez³.

§ 2. El fin de toda actividad desempeñada por los organismos de la Curia de la Diócesis de Asidonia - Jerez es sostener y promover la Nueva Evangelización siguiendo las directrices de los planes pastorales de la diócesis, en comunión con la labor evangelizadora de la Iglesia Universal⁴.

Art. 3:

§ 1. La Curia diocesana se rige por la normativa canónica general y por el presente Estatuto⁵.

§ 2. Para la aplicación y desarrollo de este Estatuto se añadirán los reglamentos, directorios, instrucciones y normas especiales que, a tenor del derecho, pueda promulgar el Ordinario del lugar⁶.

Art. 4:

La Curia diocesana carece de personalidad jurídica propia independiente de la personalidad jurídica de la Diócesis.

Art. 5:

§ 1. Quienes forman parte de la Curia diocesana, desempeñando en ella algún oficio o función, deberán:

1. Estar en plena comunión con la Iglesia.
2. Poseer la formación y aptitud necesarias para

³ Cf. art. 1 *Ecclesia in Urbe*

⁴ Cf. art. 2 *Ecclesia in Urbe*

⁵ Cf. cc. 469 - 494 CIC

⁶ Cf. cc. 95 y 34 CIC

la tarea encomendada, constante y diligentemente actualizadas.

3. Destacar por su piedad, fidelidad, ejemplaridad y espíritu apostólico.
4. Guardar secreto, dentro de los límites y según el modo establecido por el derecho y el Ordinario del lugar⁷.

§ 2. Todos los que trabajen bajo cualquier título en la Curia —sacerdotes, diáconos, miembros de la vida consagrada y laicos procedentes de distintos ambientes pastorales— prestarán su valiosa colaboración con auténtico espíritu de servicio y prudencia pastoral, sabiendo conjugar el orden de la justicia y el de la caridad, sin acepción de personas⁸.

§ 3. Es conveniente que los sacerdotes que desempeñan su acción apostólica en la Curia realicen también, en el grado en que sus responsabilidades lo permitan sin perjuicio del propio cargo, otras obras de apostolado según su vocación específica⁹.

§ 4. Los fieles laicos podrán ser destinados al servicio de las distintas secciones de la Curia, en conformidad con su específica vocación laical y con las normas generales del derecho. En la regulación concreta de sus oficios y funciones habrán de atenderse, además, al derecho concordatario vigente, a las prescripciones del derecho civil que les sea aplicable, así como a los principios inspiradores del Magisterio social de la Iglesia.

⁷ Cf. cc.149 §1 y 471, 2º CIC

⁸ Cf. arts. 3 y 5 *Ecclesia in Urbe*

⁹ Cf. art. 6 *Ecclesia in Urbe*

Art. 6:

§ 1. Quienes hayan sido nombrados para ejercer un oficio en la Curia habrán de prometer públicamente, según la fórmula que reglamentariamente se establezca, que cumplirán fielmente su tarea actuando siempre según las determinaciones del derecho y del Ordinario del lugar sobre las actividades propias del cargo¹⁰.

§ 2. El Vicario general, los Vicarios episcopales y el Vicario judicial emitirán, además, la profesión de fe y el juramento de fidelidad ante el Obispo o un delegado suyo, en los términos previstos por el derecho universal de la Iglesia¹¹.

Art. 7:

§ 1. Excepto cuando este Estatuto o en el correspondiente nombramiento el Obispo disponga lo contrario, se nombrará al titular de un oficio eclesiástico de la Curia por cinco años, que pueden renovarse por otros quinquenios.

§ 2. Cuando alguien sea sustituido antes de expirar el quinquenio para el que fue nombrado, su sustituto será nombrado por el periodo que reste al anterior para cumplir el quinquenio.

Art. 8:

§ 1. Un oficio eclesiástico de la Curia se pierde por transcurso del tiempo prefijado; por cumplimiento de la edad determinada en el derecho; por renuncia aceptada por el

¹⁰ Cf. c. 471, 1º CIC.

¹¹ Cf. c. 833, 5º CIC; CONG. PRO DOCTRINA FIDEI, *Professio Fidei et Iusiurandum fidelitatis in suscipiendo officio nomine Ecclesia exercendo* [AAS 81 (1989) 105 - 106; *BOCEE* (1991) 89 -90].

Obispo; por traslado, remoción o privación realizados según las normas generales del derecho; y, para los oficios a los que sea aplicable a tenor de las normas generales del derecho, al quedar suspendida o vacante la Sede Episcopal¹².

§ 2. La pérdida de un oficio por transcurso del tiempo prefijado o por cumplimiento de la edad sólo produce efecto a partir del momento en que el Ordinario del lugar lo notifica por escrito¹³.

§ 3. En los casos de fin de la actividad de personas vinculadas a la Curia mediante una relación contractual al margen de la titularidad de un oficio eclesiástico, habrá que atender tanto a los términos de los correspondientes contratos laborales como a las normas aplicables del derecho social vigente.

Art. 9:

§ 1. En la diócesis de Asidonia - Jerez son «Ordinarios del lugar», que gozan de potestad ejecutiva ordinaria, además del Obispo, que la ejerce en nombre propio, el Vicario general y Moderador de la Curia y los Vicarios episcopales en sus respectivas Vicarías¹⁴.

§2. Cuanto se atribuye nominalmente en los artículos de este Estatuto al Obispo en el ámbito de la potestad ejecutiva, se entiende que compete solamente al mismo, excluidos el Vicario general y episcopales, a no ser que tengan mandato especial¹⁵.

¹² Cf. c. 184 CIC

¹³ Cf. c. 186 CIC

¹⁴ Cf. c. 134 §2 CIC

¹⁵ Cf. c. 134 §3 CIC

§3. Quienes ejercen cualquier oficio en la Curia diocesana tendrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, aquellas facultades que de modo ordinario o extraordinario, a tenor del derecho, les conceda el Obispo, para el mejor cumplimiento del servicio que se les asigna.

TÍTULO II: EL OBISPO Y SUS ÓRGANOS ASESORES

Art. 10:

§ 1. El Obispo, como cabeza y pastor de la Diócesis y garante de la comunión que existe en la Iglesia, es el máximo responsable de la dirección y coordinación general de la administración de la Diócesis y de que ésta sea ordenada del modo más eficaz al bien de la porción del Pueblo de Dios que le está encomendada¹⁶.

§ 2. El Obispo desempeñará esta labor de dirección, coordinación y ordenación:

1. Promoviendo personalmente la unidad de acción administrativa mediante normas generales y actos administrativos singulares.
2. Llevando a cabo cuantas acciones considere oportunas para que la actividad de las Vicarías episcopales, Delegaciones, Secretarías, Oficinas, Departamentos y demás organismos y personas que constituyen la Curia Diocesana tengan en cuenta los objetivos comunes en sus respectivas tareas y efectivamente procuren su realización, asegurando así una acción pastoral orgánica y fructífera.
3. Mediante el concurso de entes específicos de coordinación, entre los que destacan: el Moderador de la Curia y el Consejo episcopal.

¹⁶ Cf. c. 473 CIC

§ 3. A su vez, para facilitar al Obispo el efectivo cumplimiento de tan alta responsabilidad, los miembros de la Curia diocesana:

1. No adoptarán iniciativas de importancia sin informar previamente al Obispo y obtener su parecer.
2. Consultarán con él las cuestiones que, bien por su naturaleza, bien por las circunstancias concurrentes, aparezcan como importantes o extraordinarias, o sobre las que se dé una especial sensibilización de la comunidad eclesial o de la sociedad.
3. Actuarán observando siempre las directrices dadas por el Obispo, fomentando un sincero espíritu de comunión con él y entre todas las realidades de la Curia diocesana.

Art. 11:

§ 1. Es competencia exclusiva del Obispo¹⁷:

1. La designación, mediante libre colación, de las personas que han de desempeñar oficios en la Curia diocesana¹⁸.
2. La regulación complementaria de los organismos diocesanos.
3. La creación y regulación, así como la supresión o modificación, de otros organismos, cuando lo estime oportuno para el cumplimiento de los fines de la Curia diocesana.

¹⁷ Cf. cc. 381 §1 y 391 §1 CIC

¹⁸ Cf. cc. 157 y 470 CIC

§ 2. Los actos referidos en el párrafo anterior serán realizados por escrito mediante Decreto¹⁹.

Art. 12:

Los principales órganos de asesoramiento del Obispo son el Consejo Episcopal, el Consejo del Presbiterio, el Colegio de Consultores, el Consejo diocesano de Pastoral y el Consejo de asuntos económicos.

Art. 13:

§ 1. El **Consejo episcopal** es un órgano colegiado estable de coordinación, al cuidado de que la actividad administrativa y pastoral del Vicario general y los episcopales esté dotada de la adecuada coherencia y unidad de criterio en los asuntos más importantes, evitando los actos tardíos, contradictorios e ineficaces y todo tipo de desajustes en la acción de gobierno²⁰.

§ 2. Bajo la presidencia del Obispo, forman parte del mismo el Vicario general y Moderador de la Curia, los Vicarios de Pastoral y de Economía y el Secretario General-Canciller.

§ 3. El Secretario General-Canciller de la Curia será el Secretario del Consejo episcopal, registrando el trabajo colegial del mismo.

§ 4. Cuando la naturaleza de los asuntos a tratar lo haga conveniente, participarán en las reuniones del Consejo episcopal, como invitados, los titulares de los diversos oficios

¹⁹ Cf. cc. 145 y 156 CIC

²⁰ Cf. c. 473 §4 CIC

de la Curia diocesana o responsables de otras entidades diocesanas.

§ 5. El Consejo episcopal, en cuanto órgano de coordinación, carece tanto de potestad legislativa como de potestad administrativa en sentido estricto.

Art. 14:

§ 1. Para el cumplimiento de su misión el Consejo episcopal se reunirá periódicamente bajo la presidencia del Obispo o, en los casos en que esté ausente, de la persona en quien delegue.

§ 2. En el transcurso de sus reuniones y para lograr sus fines, el Consejo episcopal:

1. Servirá de cauce para que los Vicarios puedan consultar al Obispo los asuntos más importantes a resolver e informarle de las cuestiones importantes ya resueltas, al tiempo que se realizan estas consultas e informaciones en favor y con el concurso de los demás oficios que pertenecen al Consejo.
2. Acordará conjuntamente criterios y directrices de acción a la hora de ejercer las competencias propias de quienes lo integran.
3. Preparará futuros actos de gobierno como medio de ayuda a la autoridad competente, llamada a ejecutarlos posteriormente en el ejercicio de su competencia propia y exclusiva.
4. Tras las consultas e intercambio de pareceres habidos durante los encuentros, dejará siempre los asuntos pendientes de la resolución definitiva del Obispo.

§ 3. El Obispo podrá siempre excluir de la discusión ciertos temas o propuestas y reservarse personalmente el estudio y tratamiento de determinadas cuestiones.

§ 4. Con el fin de unificar criterios y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo episcopal, los miembros de este Consejo podrán reunirse regularmente convocados por el Vicario General.

§ 5. La labor coordinadora y consultiva del Consejo episcopal no excluye ni sustituye el despacho personal con el Obispo que deben tener los miembros del mismo en cuanto titulares de oficios vicarios.

Art. 15:

§ 1. El **Consejo presbiteral** está formado por un grupo de sacerdotes que constituye el senado del Obispo, en representación del presbiterio, cuya misión es ayudar al Obispo en el gobierno de la diócesis conforme al derecho, para proveer lo más posible al bien de pastoral de la porción del Pueblo de Dios que se le ha encomendado²¹.

§ 2. El Consejo presbiteral tiene sólo voto consultivo; el Obispo debe oírlo en los asuntos de mayor importancia, pero necesita de su consentimiento únicamente en los casos determinados expresamente por el derecho²².

Art. 16:

§ 1. Corresponde al Obispo convocar el Consejo presbiteral, presidirlo y determinar las cuestiones que deben tratarse o aceptar las que propongan sus miembros²³.

²¹ Cf. c. 495 §1 CIC

²² Cf. c. 500 §2 CIC

²³ Cf. c. 500 §1 CIC

§ 2. Si el Consejo presbiteral dejase de cumplir su función en bien de la diócesis o abusase gravemente de ella, el Obispo, después de consultar al Obispo Metropolitano, puede disolverlo, pero ha de constituirlo nuevamente en el plazo de un año²⁴.

Art. 17:

§ 1. El Consejo presbiteral se regirá por su propio Estatuto, aprobado por el Obispo²⁵, donde se determina, a partir de las disposiciones del derecho universal²⁶ y las normas de la Conferencia Episcopal Española²⁷, el modo de elegir y renovar a los miembros del Consejo y el ejercicio del derecho de elección tanto activo como pasivo.

§ 2. Al quedar vacante la sede, cesa el Consejo presbiteral, y cumple sus funciones el Colegio de consultores; el nuevo Obispo debe constituirlo en el plazo de un año a partir del momento en el que haya tomado posesión²⁸.

Art. 18:

§ 1. Entre los miembros del Consejo presbiteral, el Obispo nombra libremente algunos sacerdotes para que constituyan durante cinco años el **Colegio de consultores**²⁹.

§ 2. El Obispo preside el Colegio de consultores; cuando la sede esté impedida o vacante, la presidirá aquel que

²⁴ Cf. c. 501 §3 CIC

²⁵ Cf. c. 496 CIC

²⁶ Cf. cc. 497 – 499; 501 CIC

²⁷ Cf. *BOCEE* 3 (1984) 100- 101

²⁸ Cf. c. 501 §2 CIC

²⁹ Cf. c. 502 §1 CIC

provisionalmente hace las veces de Obispo o si éste no hubiera sido constituido, el sacerdote del Colegio más antiguo por su ordenación³⁰.

Art. 19:

El Colegio de consultores se rige por su propio Estatuto³¹, aprobado por el Obispo, donde se regula su constitución, disolución y renovación de sus miembros, así como sus funciones de asesoramiento al Obispo y los supuestos en los que el Derecho exige su consentimiento, tanto en situación de sede plena como vacante.

Art. 20:

§1. Al **Consejo de pastoral diocesano** le corresponde, bajo la autoridad del Obispo, estudiar y valorar lo que se refiere a las actividades pastorales en la diócesis, y sugerir conclusiones prácticas sobre ellas³².

§2. De manera especial, realizará los trabajos necesarios y elaborará los Proyectos de Plan Pastoral Diocesano, a estudiar y aprobar por los órganos competentes.

§3. El Consejo se regirá por su propio Reglamento, aprobado por el Obispo³³.

Art. 21:

§1. El **Consejo de asuntos económicos** colabora con el Obispo en la administración de los bienes temporales

³⁰ Cf. c. 502 §2 CIC

³¹ Cf. Separata *BODJ* 20 Abril 2001.

³² Cf. c. 511 CIC

³³ Cf. Separata *BODJ* 21 Junio 2002.

de la diócesis, con todas las atribuciones generales que le asigna el Código y las que determine el Obispo³⁴.

§2. El Consejo se regirá por las disposiciones establecidas en este Estatuto³⁵ y por su propio Reglamento, aprobado por el Obispo.

Art. 22:

La **Curia diocesana** de Asidonia – Jerez, bajo la dirección y coordinación del Obispo, se configura en cuatro grandes secciones:

1. Sección General, subdividida en sectores;
2. Sección Especial de Pastoral, subdividida en sectores integrados por Delegaciones y Secretariados;
3. Sección Especial de Economía;
4. Sección de Justicia.

³⁴ Cf. cc. 492 y 493 CIC.

³⁵ Cf. arts. 43-45.

TÍTULO III: SECCIÓN GENERAL

Art. 23:

§ 1. La Sección general está presidida por el Vicario General, que la dirige de acuerdo con las directrices recibidas del Obispo, y es competente para resolver todos aquellos asuntos que, procedentes de las distintas secciones y oficios de la Curia Diocesana, hayan de tramitarse en esta sección y entren dentro de las facultades propias del Vicario General de la Diócesis.

§ 2. La Sección General, como parte integrante y primera de la Curia diocesana, se estructura en estos sectores:

1. Vicaría General y Moderador de Curia.
2. Secretaría General-Cancillería.
3. Notaría de Matrimonios.
4. Gabinete Técnico-Jurídico.
5. Delegación de Hermandades y Cofradías.
6. Departamento de publicaciones
7. Delegación de Medios de Comunicación Social.
8. Delegación de Patrimonio y relaciones institucionales.
9. Archivos y Bibliotecas.

Cap. I: EL VICARIO GENERAL Y MODERADOR DE LA CURIA

Art. 24:

§ 1. El **Vicario general** es nombrado libremente por

el Obispo³⁶, debiendo ser sacerdote, de edad no inferior a treinta años, doctor o licenciado en derecho canónico o en teología o al menos verdaderamente experto en estas materias, y dotado de sana doctrina, honradez, prudencia y experiencia en la gestión de asuntos³⁷.

§ 2. Será nombrado por un periodo de cinco años, prorrogables por otros quinquenios³⁸.

§ 3. Los cargos de Vicario general y episcopal son incompatibles con el de canónigo penitenciario y no puede encomendarse a consanguíneos del Obispo hasta el cuarto grado³⁹.

Art. 25:

§ 1. El Vicario general goza, en toda la diócesis, de la potestad ejecutiva -ordinaria y vicaria- que corresponde por derecho al Obispo. Le compete, por tanto, realizar cualquier tipo de acto administrativo, salvo aquellos que el Obispo se hubiere reservado o que exijan mandato especial⁴⁰.

§ 2. Le corresponden también las facultades habituales concedidas por la Santa Sede al Obispo y la ejecución de los rescriptos, a no ser que se establezca expresamente otra cosa o se hayan tenido en consideración las cualidades personales del Obispo⁴¹.

³⁶ Cf. c. 477 CIC

³⁷ Cf. c. 478 §1 CIC

³⁸ Cf. c. 477 § 1 CIC

³⁹ Cf. c. 478 §2 CIC

⁴⁰ Cf. cc. 475 §1 y 479 CIC.

⁴¹ Cf. c. 479 §3 CIC

§ 3. La gracia denegada por el Vicario general no puede ser concedida por otro Vicario y tampoco es válida la concesión por el Obispo, si no se le informa previamente de que había sido denegada por el Vicario. Tampoco es válida la concesión por un Vicario de una gracia denegada por el Obispo -a menos que expresamente éste lo consienta- o por otro Vicario⁴².

§ 4. Cesa la potestad del Vicario general –y de los Vicarios episcopales- al cumplirse el tiempo de su mandato, por renuncia y, quedando a salvo lo que prescriben los cc. 406 y 409 CIC, por remoción intimada por el Obispo o cuando vaca la Sede Episcopal⁴³.

Art. 26:

§ 1. Para desempeñar el oficio de **Moderador de la Curia** será designado el Vicario general, que unirá a las competencias propias de su cargo las de este otro oficio⁴⁴.

§ 2. El Vicario general y Moderador de la Curia, después del Obispo, ocupa el primer rango de la jerarquía administrativa de la Curia, quedando a él subordinados todos los demás oficios que integran la Curia diocesana.

§ 3. En el cumplimiento de la actividad propia de su oficio, el Vicario general y Moderador de la Curia actuará siempre en unión vicaria con el Obispo, bajo su autoridad y siguiendo sus instrucciones e intenciones. Para ello existirá una comunicación mutua constante y estrecha que permita

⁴² Cf. c. 65 CIC

⁴³ Cf. cc. 481 y 186 CIC

⁴⁴ Cf. c. 473 §3 CIC

al Vicario general y Moderador de la Curia conocer la voluntad del Obispo y mantenerle informado sobre los asuntos más importantes por resolver o ya resueltos⁴⁵.

Art. 27:

§ 1. Corresponde al Vicario general y Moderador de la Curia:

1. Coordinar, bajo la autoridad y según las indicaciones del Obispo, la actividad de las distintas Vicarías episcopales, las Delegaciones diocesanas y demás organismos, oficios y personas de la Curia diocesana⁴⁶.
2. La alta dirección de todas las personas miembros de la Curia, siendo el máximo responsable de la disciplina de quienes trabajan en ella, cuidando de que todos cumplan fielmente el deber que les está encomendado⁴⁷.
3. Decidir sobre la contratación de personal para el Obispado.
4. Decidir acerca de la ubicación, dentro de la sede del Obispado o en otros inmuebles de la diócesis, que corresponde a las Delegaciones diocesanas y demás organismos, oficios y personas de la Curia diocesana.
5. La creación de «comisiones especiales» para el análisis y gestión de determinados asuntos.
6. Resolver los conflictos de competencias entre organismos de la Curia, arbitrando los medios que estime oportunos para ello.

⁴⁵ Cf. c. 480 CIC

⁴⁶ Cf. c. 473 §2 CIC

⁴⁷ Cf. c. 473 §2 CIC

7. Otorgar, en acto conjunto con el Secretario general y Canciller, el necesario permiso de entrada en el archivo Diocesano, así como la licencia para sacar documentos del mismo⁴⁸.

§ 2. Para el cumplimiento de estas funciones:

1. Cuenta con la ayuda de algunos colaboradores.
2. Es informado por el Secretario general y Canciller de todos los actos de la Curia llamados a producir efecto jurídico⁴⁹.
3. Establece despachos periódicos con los oficios de la Curia y con todas las personas pertenecientes a la misma que estime conveniente, para recibir información sobre sus actividades, decisiones y proyectos.
4. Convoca, cuando lo estime oportuno, reuniones de los responsables de los diversos organismos de la Curia para examinar las cuestiones de mayor importancia, coordinar los trabajos, formular propuestas e intercambiar informaciones.
5. Constituye, cuando lo estime oportuno, comisiones de carácter consultivo.
6. Presenta al Obispo, tras haber recabado los correspondientes informes, las propuestas de decretos, ordenaciones, reglamentos y directorios que sirvan para facilitar un mejor cumplimiento de sus fines por parte de la Curia diocesana.

⁴⁸ Cf. cc. 487 §1 y 488 CIC

⁴⁹ Cf. c. 474 CIC

7. Prepara, junto con el Secretario general y Canciller, y aprueba el orden del día de las reuniones del Consejo episcopal.

§ 3. El Vicario general y Moderador de la Curia es miembro nato del Consejo episcopal, del Consejo Presbiteral, del Consejo Pastoral Diocesano y del Consejo Diocesano para Asuntos Económicos.

§ 4. El Obispo puede atribuir al Vicario general y Moderador de la Curia, al margen de las funciones ordinarias de su oficio, la reserva de competencia directa, inmediata y exclusiva sobre alguna materia específica, quedando así sustraídas del ámbito competencial habitual de cualquier otro organismo o persona de la Curia.

Cap. II: EL SECRETARIO GENERAL - CANCELLER

Art. 28:

§ 1. Al frente de la Secretaría general y Cancillería de la Curia diocesana, como director y responsable de todas las actividades encomendadas a la misma y de los organismos que dependen de ella, el Obispo nombrará, por un periodo de cinco años prorrogable por otros quinquenios, un **Secretario general y Canciller**, que goce de buena fama, por encima de toda sospecha y con competencia técnica en materia canónica, administrativa, documental y registral⁵⁰.

§2. El Secretario general y Canciller puede ser libremente removido por el Obispo, pero no por el Administrador diocesano sin el consentimiento del Colegio de consultores⁵¹.

⁵⁰ Cf. cc. 482 §1 y 483 §2 CIC

⁵¹ Cf. c. 485 CIC

Art. 29:

El Secretario General-Canciller, dependiente de la Vicaría General, tendrá como funciones específicas de su cargo las siguientes:

1. Redactar, expedir y archivar los actos escritos de la Curia, tanto los que proceden de ella, como los que se dirigen a ella.
2. Actuar de Secretario y Notario de la Curia, refrendando las firmas en todos aquellos actos llamados a producir efectos jurídicos y de los cuales deberá informar al Vicario General.
3. Redactar aquellos documentos que, por sus efectos jurídicos, deban ser firmados por el Ordinario, según la norma del derecho.
4. Conocer y registrar los inventarios de las distintas parroquias y asociaciones públicas diocesanas y velar para que estos inventarios se actualicen cada tres años.
5. Tramitar y dar fe de las declaraciones de apostasía que puedan realizarse en la diócesis.
6. Bajo su responsabilidad se realizan los informes estadísticos que la Diócesis debe remitir a los organismos competentes de la Iglesia Universal o que sean solicitados por otras instancias eclesiolásticas o civiles.
7. Se encarga de pedir a los organismos diocesanos los informes y documentos relacionados con la visita *ad Limina*.
8. Realizar las funciones específicas de la Agencia de Preces de la Santa Sede.

Art. 30:

§ 1. La Curia contará, en lugar seguro y cerrado bajo llave, con un archivo diocesano de Curia en el que se conservarán, con orden y diligencia, todos los documentos y escrituras correspondientes a los asuntos diocesanos, tanto espirituales como temporales⁵².

§ 2. Los distintos organismos de la Curia habrán de remitir al archivo diocesano los originales de los documentos mencionados en el párrafo anterior, pudiendo tener, si lo precisan, un archivo en el cual custodiarán para exclusivo uso interno copia de los documentos recibidos y expedidos.

§ 3. Deberá hacerse un índice o inventario de los documentos que se guardan en el archivo diocesano, con un breve resumen del contenido de cada uno⁵³.

§ 4. La llave del archivo diocesano sólo la tendrán el Obispo y el Secretario general y Canciller, no pudiendo entrar nadie en él sin permiso otorgado por el Obispo o, en acto conjunto, por el Moderador de la Curia y el Secretario general y Canciller⁵⁴.

§ 5. Todos los interesados tienen derecho a recibir, personalmente o por medio de procurador, copia auténtica, escrita o fotocopiada, de aquellos documentos que, siendo públicos por su naturaleza, se refieren a su estado personal⁵⁵.

⁵² Cf. c. 486 §2 CIC

⁵³ Cf. c. 486 §3 CIC

⁵⁴ Cf. c. 487 §1 CIC

⁵⁵ Cf. c. 487 §2 CIC

§ 6. No se podrán sacar documentos del archivo diocesano, a no ser por poco tiempo y con el consentimiento del Obispo o del Moderador de la Curia conjuntamente con el Secretario general y Canciller⁵⁶.

§ 7. El archivo diocesano contará con un «archivo secreto», es decir, un armario totalmente cerrado con llave y que no pueda moverse del sitio, en donde se conservarán con suma cautela todos los documentos que han de ser custodiados bajo secreto⁵⁷.

Cap. III: NOTARÍA DE MATRIMONIOS

Art. 31:

El **Notario de Matrimonios** será nombrado por decreto del Obispo, a tenor del derecho general de la Iglesia⁵⁸, y tendrá como funciones específicas de su cargo las siguientes:

1. Ser Notario de la Curia, en ausencia del Canciller, refrendando las firmas en todos aquellos actos llamados a producir efectos jurídicos.
2. Gestionar las autorizaciones de matrimonios, legalizaciones y entables de partidas y llevar el registro correspondiente.

Cap. IV: GABINETE TÉCNICO JURÍDICO

Art. 32:

§ 1. El Gabinete Técnico-Jurídico, constituido por un

⁵⁶ Cf. c. 488 CIC

⁵⁷ Cf. cc. 489; 413; 1133; 1339 §3 y 1719 CIC

⁵⁸ Cfr. cc. 483-485

grupo de Letrados y peritos en derecho, es una sección dependiente de la Vicaría General.

§ 2. Al frente del Gabinete Técnico-Jurídico el Obispo nombrará un **Coordinador**, que será nombrado por cinco años.

§ 3. El Coordinador del Gabinete, oído el Moderador de la Curia, propondrá al Obispo los nombres de los **Letrados y Técnicos**, que serán igualmente nombrados por el Obispo para un ejercicio de cinco años.

§ 4. El servicio que los miembros del Gabinete Técnico-Jurídico prestan a la Iglesia diocesana en el ejercicio de sus funciones es de forma gratuita.

§ 5. El Coordinador del Gabinete, oído el Moderador de Curia, podrá designar a alguno de los Letrados pertenecientes al Gabinete para defender, con carácter gratuito, los intereses de la diócesis ante los Tribunales.

§ 6. El Gabinete Técnico-Jurídico se rige a tenor del articulado de su Decreto de erección⁵⁹.

Art. 33:

Al Gabinete Técnico-Jurídico le corresponde conocer aquellas actuaciones de la Curia con especiales repercusiones jurídicas en el ámbito civil o canónico. Entre otras funciones y siguiendo las indicaciones del Vicario General le corresponde:

1. Asesorar y, en su caso, supervisar aquellos

⁵⁹ Cfr. B.O.O.nº 7, p..538-540, año 2002.

- documentos y negocios jurídicos realizados o a realizar por los organismos diocesanos.
2. Asesorar y, en su caso, elaborar aquellos decretos y normas jurídicas de la diócesis constitutivos del derecho particular de la Diócesis.
 3. Asesorar y, en su caso, redactar, tramitar y hacer un seguimiento de los Acuerdos y Convenios que se suscriban con otros organismos eclesiales o civiles.
 4. Coordinar la actividad realizada por los servicios jurídicos externos a la Curia.
 5. Asesorar e informar a las Parroquias e Instituciones eclesiales en todos aquellos asuntos que le fueren sometidos, y llevar a cabo aquellas actuaciones extrajudiciales que por indicación del Vicario General le fuesen encomendadas.

Cap. V: LA DELEGACIÓN DE HERMANDADES Y COFRADÍAS

Art. 34:

§ 1. La Delegación Diocesana de Hermandades, Cofradías y Asociaciones de fieles, dependiente de la Vicaría General y dirigida por un **Delegado** designado por el Obispo, es el organismo técnico diocesano que, de acuerdo con las Normas vigentes, gestiona todo lo relacionado con las Hermandades, Cofradías y Asociaciones de fieles.

§ 2. Tiene como tareas principales:

1. Analizar y conocer la realidad de cada una de las Hermandades, Cofradías y Asociaciones de fieles de nuestra Diócesis.

2. Velar para que se cumplan las reglas y estatutos de las diferentes Hermandades, Cofradías y Asociaciones de fieles, así como del buen funcionamiento de los Consejos Locales de Hermandades y Cofradías.
3. Cuidar y fomentar la formación cristiana de los Cofrades y Asociados, especialmente la de aquellos que forman parte de las respectivas Juntas de Gobierno, encauzando a estas personas, cuando sea posible, hacia los distintos cursos organizados en coordinación con el Instituto Superior Asidonense de Ciencias Religiosas. La función formativa deberá ser desarrollada en dependencia directa de la Vicaría de Pastoral, y en colaboración con los Delegados episcopales y Directores espirituales.
4. Asesorar y ayudar a las Hermandades, Cofradías y Asociaciones de fieles en los problemas que se les puedan presentar.
5. Favorecer y propiciar una fraterna comunión entre las Hermandades, Cofradías y Asociaciones de fieles con los Pastores de la Iglesia y los demás movimientos y asociaciones eclesiales de nuestra Diócesis.
6. Fomentar en el seno de las Hermandades, Cofradías y Asociaciones de fieles una dimensión formativa, celebrativa, caritativa y de compromiso cristiano, así como una comunión fiel con la Iglesia.
7. Velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones que el Obispo diera en este campo, tanto a casos y situaciones generales como particulares.

8. Proveer que las Hermandades, Cofradías y Asociaciones de fieles cuenten con la correspondiente Dirección Espiritual.
9. Participar en los organismos nacionales y regionales sobre Hermandades y Cofradías.

Cap. VI: ARCHIVOS Y BIBLIOTECA

Art. 35:

§ 1. **El Archivero-Bibliotecario Diocesano**, dependiente de la Vicaría General, es el clérigo o seglar a quien el Obispo confía la custodia y dirección del Archivo Histórico y Biblioteca Diocesana. Ambas instituciones componen el fondo documental y bibliográfico de una determinada antigüedad y que ha sido producido y/o recibido por el Obispado. Constituyen asimismo un testimonio de fe y fuente para el mejor conocimiento de la historia, no sólo religiosa, sino también social, artística, incluso económica de nuestros pueblos y parroquias. Su conservación y gestión es ordenada por el Obispo a tenor del derecho general y particular (Estatutos propios). Se comprende también toda aquella otra documentación de cualquier procedencia, cuya conservación y custodia decida el Obispo Diocesano.

Para un mayor servicio, el Archivero-Bibliotecario podrá disponer de personal auxiliar cualificado en régimen de voluntariado o contrato, según las posibilidades de la Diócesis.

§ 2. Se consideran funciones principales del Archivero-Bibliotecario:

1. Custodiar los fondos documentales y bibliográficos para que nada se deteriore o pierda, poniendo o solicitando las medidas oportunas para ello.

2. Inventariarlos y catalogarlos en soportes adecuados, de manera que en todo momento pueda localizarse y conocerse el contenido de ambos fondos.
3. Poner al alcance de los investigadores la riqueza del patrimonio bibliográfico y documental diocesano, con las reservas propias del derecho particular y a tenor de los propios Estatutos.
4. Expedir las certificaciones de partidas de los libros Sacramentales o de Exequias que se hallen en el Archivo.
5. Velar por que le sea remitido para su conservación un ejemplar del inventario del patrimonio histórico y artístico de la iglesia catedral, las parroquias y los demás templos del territorio diocesano y de las personas jurídicas públicas de derecho diocesano.
6. Informar al Vicario General y, en su caso, a los organismos diocesanos competentes sobre cualquier documentación que por ellos se solicite para utilidad de la Diócesis.
7. Comunicar al Vicario General o a los organismos diocesanos competentes sobre las necesidades, utilidades, prestaciones, adquisiciones e intercambios del Archivo y Biblioteca.
8. Participar en los organismos nacionales y regionales sobre Archivos y Bibliotecas civiles y eclesiásticas.

Cap. VII: DEPARTAMENTO DE PUBLICACIONES

Art. 36:

El Departamento de Publicaciones de la Diócesis

está presidido por su Director, nombrado por el Obispo, y cuyas funciones son:

1. La dirección, redacción y promoción del Boletín Oficial del Obispado de Asidonia-Jerez y otras publicaciones.
2. La coordinación del servicio editorial, colaborando en su caso con aquel organismo diocesano que requiera sus servicios.
3. Presentar al Obispo Memoria de actividades, presupuestos y Programación anual.

Cap. VIII: DELEGACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Art. 37:

§ 1. La **Delegación de Medios de Comunicación Social (MCS)**, dependiente de la Vicaría General, es el organismo diocesano encargado de las actuaciones y relaciones en torno a los medios de comunicación social tanto eclesiales como civiles.

§ 2. Está presidida por un **Delegado**, nombrado por el Obispo, y de ella pueden formar parte otros voluntarios cooperadores.

§ 3. Sus tareas principales son:

1. Promover, orientar y coordinar la evangelización por y de los MCS.
2. Establecer y alentar la conciencia comunicativa en la Diócesis como medio importante para cultivar y manifestar la comunión eclesial.
3. Procurar la creación de un clima de aceptación social de la vida y mensaje de la Iglesia

- en la sociedad civil y un cambio de actitud positiva hacia los MCS en la comunidad creyente.
4. Transmitir a la opinión pública la imagen correcta e inteligible de la Diócesis, su estructura, su organización, sus actividades. Para ello buscará un ambiente de fluidas y buenas relaciones de los MCS existentes en la Diócesis.
 5. Coordinar los espacios religiosos en los MCS.
 6. Publicar periódicamente una hojilla informativa diocesana.
 7. Participar en los organismos eclesiales, regionales y nacionales, sobre la pastoral de MCS.
 8. Presentar al Obispo Memoria de actividades, presupuestos y Programación anual.

Cap. IX: LA DELEGACIÓN DE PATRIMONIO Y RELACIONES INSTITUCIONALES

Art. 39:

§ 1. La Delegación de Patrimonio y Relaciones Institucionales depende de la Vicaría General, y es el Órgano diocesano que, en nombre de la Iglesia diocesana, mira por la promoción del arte sacro y conservación del patrimonio artístico de la Diócesis. Esta Delegación es a la vez pastoral y técnica, y ha de considerar el patrimonio artístico e histórico de la Diócesis como un instrumento privilegiado de evangelización.

§ 2. La Delegación consta de un **Delegado** y un número indeterminado de asesores, personas conocedoras del arte, del derecho y de la economía. Trabaja en estrecha colaboración con el Vicario de Economía.

§ 3. Son tareas de esta Delegación:

1. Velar por la conservación y buen uso del patrimonio artístico de la Diócesis, poniendo en conocimiento del Vicario General cuanto estime conveniente al respecto, en orden a prevenir o cortar cualquier abuso.
2. Programar las actividades que se estimen oportunas para sensibilizar a la comunidad diocesana sobre el valor evangelizador del arte sacro y del patrimonio artístico de la Diócesis.
3. Asesorar y vigilar la ejecución de las obras de mantenimiento, restauración y ampliación de los edificios histórico-artísticos pertenecientes a la Diócesis.
4. Asesorar y vigilar las restauraciones y nuevas adquisiciones de bienes muebles histórico-artísticos de las parroquias y templos de la Diócesis.
5. Elaborar, asesorado por técnicos, informes y dictámenes para el Ordinario diocesano sobre cuantas restauraciones, rehabilitaciones o cambios quieran hacerse en el patrimonio artístico por parte de cualquier entidad sujeta a la autoridad diocesana y velar por su adecuada realización.
6. Asesorar a las parroquias, hermandades y demás entidades diocesanas sobre la adquisición, conservación, restauración, rehabilitación, etc., de objetos y edificios.
7. Participar, en nombre de la Diócesis, en los organismos eclesiales y civiles de Patrimonio Cultural en lo referente a Arte Sacro y Patri-

monio Artístico estableciendo con ellas las oportunas relaciones de cooperación.

8. Presentar la Vicario General, con la debida antelación, el programa de objetivos y actividades para el curso, así como el presupuesto previsto para dichas actividades.

TÍTULO IV: SECCIÓN ESPECIAL DE PASTORAL

Art. 40:

§ 1. La Sección Especial de Pastoral está presidida y coordinada por el Vicario de Pastoral, que la dirige de acuerdo con las directrices recibidas del Obispo, y es competente para resolver todos aquellos asuntos procedentes de las distintas secciones y delegaciones que entren dentro de sus facultades.

§ 2. La Sección Especial de Pastoral, como parte integrante y primera de la Curia diocesana, se estructura en sectores (evangelización, formación, celebración, caritativo-social y clero-vida religiosa). Cada sector está compuesto a su vez de distintas delegaciones.

Art. 41:

§ 1. Al frente de cada una de las **Delegaciones** habrá un Delegado, nombrado por el Obispo para un periodo de cinco años, a quien competen las facultades que el Obispo estime necesarias o convenientes en el campo específico que se le encomiende. El Delegado, si es oportuno, contará con la ayuda de los colaboradores necesarios para la realización de las tareas de su Delegación.

§ 2. Las tareas incluidas en las Delegaciones pueden requerir en ocasiones la creación de **Secretariados** que realicen servicios concretos especializados. Los Secretariados estarán integrados en la Delegación y dependerán de ella, y

tendrán como responsable inmediato el Delegado al cual pertenece dicho Secretariado.

§ 3. Cuando el ejercicio del oficio de Delegado implique participación en la Potestad de Régimen, ya sea por la naturaleza propia del oficio o por encargo expreso del Obispo, su nombramiento debe, preferentemente, recaer en un Ministro Ordenado⁶⁰, que recibirá las facultades delegadas necesarias para el cumplimiento del mismo. Estas facultades no son subdelegables, salvo que expresamente se diga otra cosa. En el ejercicio de la Potestad de Régimen, los fieles laicos pueden cooperar a tenor del derecho⁶¹.

§ 4. Para la subdelegación de la potestad delegada, en su caso, se aplicará lo establecido en la legislación universal⁶².

§ 5. Para ser nombrado Delegado se requiere poseer, además de las cualidades señaladas en el artículo 5 § 1, prudencia, aptitud y experiencia pastoral.

§ 6. El Vicario de Pastoral puede convocar a los Delegados y Directores de Secretariados, cuando sea conveniente, tanto a reuniones generales como por sectores o ámbitos afines.

Art. 42:

§ 1. El Vicario de Pastoral, Delegados Diocesanos y Directores de Secretariados participarán en la elaboración del plan pastoral diocesano y desarrollarán su aplicación en los respectivos sectores.

⁶⁰ Cfr. c.129 §1.

⁶¹ Cfr. c.129 §2.

⁶² Cfr. c. 137.

§ 2. Con la debida antelación, cada uno de los Delegados y Directores de Secretariados, presentará al Vicario de Pastoral el programa de objetivos y actividades para el curso pastoral, con indicación precisa de los medios necesarios y plazos para llevarlas a cabo, así como del coste y financiación de las mismas para tenerlo en cuenta en el presupuesto global de la Delegación.

Cap. I: EL VICARIO DE PASTORAL

Art. 43:

§ 1. El **Vicario de Pastoral** es un Vicario episcopal, nombrado libremente por el Obispo entre aquellos que gozan de las cualidades contempladas en el art. 5 de este Estatuto⁶³.

§ 2. Será nombrado para un periodo de cinco años, renovable por otros quinquenios.

§ 3. Cesa en el oficio de Vicario de Pastoral al cumplirse el tiempo de sus mandatos, por renuncia y, quedando a salvo lo que prescriben los cc. 406 y 409 CIC, por remoción intimada por el Obispo o cuando vaca la Sede Episcopal⁶⁴.

Art. 44:

Corresponde al Vicario episcopal de Pastoral, dentro de su ámbito, las siguientes funciones:

1. Potenciar, coordinar y dirigir la acción pastoral, siguiendo los criterios de actuación señalados por el Obispo.

⁶³ Cf. c. 478 CIC

⁶⁴ Cf. cc. 481 y 186 CIC

2. Potenciar, coordinar y dirigir todo lo referido a la acción formativa de la Diócesis desde el Instituto Superior de Ciencias Religiosas. Todo proyecto de actividad formativa realizada por cualquiera de las Delegaciones o Secretariados que dependan de la Vicaría Pastoral deberá contar con el visto bueno del Vicario.
3. Coordinar las actividades de los Delegados Diocesanos, Secretariados y Arciprestes en el desempeño de las funciones que les corresponden, a tenor de sus propios Estatutos.
4. Recoger y ordenar la información adecuada sobre las necesidades pastorales de sus sectores y llevarla al Consejo Episcopal para la oportuna consideración y resolución de las mismas por el Obispo.
5. Contribuir a la elaboración del plan pastoral de la Diócesis, así como desarrollarlo y aplicarlo en sus respectivas Delegaciones y Secretariados.
6. Posibilitar y fomentar el diálogo y cooperación con los agentes pastorales.
7. Atender, visitar y mantener una estrecha relación con los arciprestazgos, parroquias y sacerdotes, animándolos en su vida y acción apostólica.

Cap. II: SECTOR DE EVANGELIZACIÓN

Art. 45:

§ 1. La **Delegación Diocesana de Apostolado Seglar**, dependiente de la Vicaría de Pastoral, es el Órgano

diocesano de coordinación y promoción del Apostolado realizado por los seglares, de modo asociado o no asociado. Está presidida por un **Delegado**, nombrado por el Obispo. Forman parte de ella los Consiliarios diocesanos y algunos miembros de Movimientos y Asociaciones de Apostolado seglar.

§ 2. Sus tareas principales son:

1. Conocer la realidad laical y crear sensibilidad diocesana a la función de responsabilidad que los laicos tienen en la misión y vida de la Iglesia.
2. Potenciar con interés y seriedad la formación de los laicos.
3. Promover la participación de los laicos en la vida y misión de la Iglesia en las distintas formas y en los diferentes niveles.
4. Cuidar, bajo las orientaciones del Vicario de Pastoral y en coordinación con el Instituto Superior de Ciencias Religiosas, la formación de los agentes para el apostolado seglar (Consiliarios, monitores...).
5. Coordinar y animar las actividades comunes del apostolado seglar contando con los movimientos y asociaciones que trabajen en la Diócesis.
6. Presentar a la Vicaría de Pastoral Memoria de actividades, Programación anual y presupuesto previsto.

Art. 46:

§ 1. La **Delegación Diocesana de Pastoral Juvenil**, dependiente de la Vicaría de Pastoral, es el órgano diocesano de programación y ejecución de la pastoral de la juventud. Está presidida por el **Delegado**, que trabajará en

coordinación con un **Consiliario** Diocesano, ambos nombrados por el Obispo. Pueden formar parte de esta Delegación jóvenes cristianos de los distintos arciprestazgos, colegios, grupos, movimientos y asociaciones católicas de jóvenes. El Delegado, a su vez, formará parte del equipo de la Delegación de Pastoral Vocacional.

§ 2. Sus tareas principales son:

1. Estudiar y conocer la realidad de los jóvenes (estadística, problemas, posibilidades, retos..)
2. Apoyar la pastoral juvenil en las parroquias, arciprestazgos y colegios ofreciendo medios personales y materiales.
3. Alentar la creación de grupos parroquiales y asociaciones de jóvenes cristianos y su formación cristiana integral.
4. Atender, bajo las orientaciones del Vicario de Pastoral y en coordinación con el Instituto Superior de Ciencias Religiosas, a la formación de agentes de pastoral juvenil ofreciendo cauces e instrumentos concretos y adecuados.
5. Sensibilizar a los grupos juveniles cristianos sobre la importancia de estar presentes y de participar en los organismos eclesiales-parroquiales, arciprestales, diocesanos, colegios y movimientos-, así como en los civiles-locales y provinciales-.
6. Programar y organizar las jornadas de jóvenes a nivel diocesano así como peregrinaciones y encuentros a nivel nacional e internacional.
7. Participar en los organismos regionales y nacionales de pastoral de la juventud.

8. Presentar a la Vicaría de Pastoral Memoria de actividades, Programación anual y presupuesto previsto.

Art. 47:

§ 1. La **Delegación Diocesana de Pastoral de la Familia y la Defensa de la vida**, dependiente de la Vicaría de Pastoral, es el órgano diocesano de programación y ejecución de la pastoral del matrimonio y de la familia, así como de promoción y defensa de la vida en sus distintas etapas.

§ 2. Está presidida por el **Delegado** o matrimonio delegado, nombrado por el Obispo, e integrada fundamentalmente por distintos matrimonios cristianos. Esta delegación podrá contar con un **Consiliario** nombrado por el Obispo. En su caso, el Obispo puede nombrar un sacerdote experto que actúe como **Asesor** para temas teológicos y morales.

§ 3. Sus tareas principales son:

1. Estudiar y conocer la realidad de la familia y de la vida en la diócesis (estadística, problemas, posibilidades, retos...).
2. Difundir el mensaje cristiano sobre el matrimonio, la familia y la defensa de la vida en sus distintas etapas, a través de los MCS, materiales, encuentros, conferencias...
3. Alentar la atención parroquial y arciprestal de la preparación al matrimonio.
4. Promover la creación de grupos de matrimonios en las parroquias y arciprestazgos para su formación e implicación en la pastoral familiar, así como alentar a los grupos ya existentes.

5. Promover, bajo las orientaciones del Vicario de Pastoral y en coordinación con el Instituto Superior de Ciencias Religiosas, la formación de agentes de pastoral matrimonial y familiar.
6. Cooperar con el Centro de Orientación Familiar. Deberá recabar anualmente del Director de este Centro una Memoria de las actividades realizadas durante el año (número de personas que visitaron el centro, cuestiones atendidas, número de personas remitidas por organismos civiles, eclesiales...)
7. Ofrecer medios para la atención espiritual de matrimonios y familias.
8. Alentar la implantación de movimientos familiaristas en la Diócesis.
9. Organizar, siguiendo las pautas marcadas por el Vicario de Pastoral, las Jornadas diocesanas de defensa de la vida y el “Día de las Familias”.
10. Participar en los organismos eclesiales, regionales y nacionales sobre pastoral familiar y defensa de la vida.
11. Presentar a la Vicaría de Pastoral Memoria de actividades, Programación anual y presupuesto previsto.

Art. 48:

§ 1. La **Delegación Diocesana de Misiones**, dependiente de la Vicaría de Pastoral, es el órgano diocesano de sensibilización, ayuda y promoción a la vida misionera de la Iglesia.

§ 2. Está presidida por un **Delegado**, nombrado por el Obispo, y de ella forman parte voluntarios cooperadores.

§ 3. Sus tareas principales son:

1. Estudiar y conocer las distintas iniciativas y proyectos misioneros existentes en nuestra diócesis.
2. Colaborar con las iniciativas misioneras locales de las distintas parroquias, colegios, organizaciones eclesiales, movimientos apostólicos y otros grupos.
3. Suscitar y profundizar más la conciencia misionera del Pueblo de Dios en nuestra diócesis, informando sobre la vida y necesidades de la misión universal.
4. Estimular la oración por las iglesias locales más desfavorecidas y ayudarlas con la recogida y envío de personal y de medios materiales.
5. Suscitar el espíritu de solidaridad en vistas a la evangelización del mundo.
6. Promover las vocaciones misioneras en la Diócesis.
7. Participar en los organismos eclesiales, regionales y nacionales, sobre pastoral misionera.
8. Presentar a la Vicaría de Pastoral Memoria de actividades, Programación anual y presupuesto previsto.

Art. 49:

§ 1. La **Delegación Diocesana de Ecumenismo**, dependiente de la Vicaría de Pastoral, es el órgano diocesano encargado de fomentar el diálogo entre las diferentes confesiones religiosas.

§ 2. Está presidida por el **Delegado**, nombrado por el Obispo, y de ella forman parte voluntarios cooperadores, sensibilizados y concedores de la realidad interconfesional de nuestra sociedad.

§ 3. Sus tareas principales son:

1. Estudiar y conocer el Magisterio eclesial relativo al ecumenismo y difundirlo en las distintas realidades diocesanas (parroquias, colegios, organizaciones eclesiales, movimientos apostólicos y otros grupos).
2. Conocer las sedes y el nivel de implantación de las distintas religiones, Iglesias, comunidades eclesiales y sectas que existen en nuestra diócesis.
3. Sensibilizar a la comunidad diocesana sobre la realidad ecuménica y el diálogo con otras religiones.
4. Fomentar el diálogo ecuménico e interreligioso con otras Iglesias y comunidades eclesiales cristianas, y con otras religiones.
5. Organizar, bajo las indicaciones del Vicario de Pastoral, actos estrictamente ecuménicos.
6. Participar en los organismos eclesiales, regionales y nacionales, sobre Ecumenismo y relaciones interconfesionales.
7. Presentar a la Vicaría de Pastoral Memoria de actividades, Programación anual y presupuesto previsto.

Art. 50:

La **Delegación Diocesana de Turismo y Peregrinaciones**, dependiente de la Vicaría de Pastoral, está encomendada a un **Delegado**, nombrado por el Obispo.

§ 1. Sus tareas más importantes son:

1. Crear conciencia de la importancia pastoral del fenómeno de la movilidad social en todos

- sus aspectos y ahondar en el profundo sentido de la peregrinación como salida de sí mismo al encuentro del Señor.
2. Ofrecer información a parroquias, asociaciones y personas que lo soliciten sobre santuarios y lugares de peregrinación diocesanos o extradiocesanos, así como otras posibilidades de turismo religioso.
 3. Dar a conocer los santuarios de nuestra Diócesis y presentarlos como lugares de peregrinación.
 4. Organizar peregrinaciones y encuentros nacionales e internacionales y velar para que sean un itinerario espiritual que ayude al encuentro con Dios.
 5. Ofrecer medios y material para que los cristianos de otras lenguas y culturas que vienen a nuestra diócesis para que puedan participar de la Eucaristía y demás sacramentos.
 6. Presentar a la Vicaría de Pastoral Memoria de actividades, Programación anual y presupuesto previsto.

Cap. III: SECTOR DE FORMACIÓN CRISTIANA

Art. 51:

Para conseguir la mayor eficacia de la oferta formativa y catequética de la Diócesis, será el Vicario de Pastoral quien apruebe y coordine todas las actividades de formación y catequesis, que a través de la Escuela Diocesana de Teología se ofrecerán a las delegaciones de este sector.

§ 1. El Instituto Superior Asidonense de Ciencias

Religiosas, dependiente de la Vicaría de Pastoral, es el Órgano oficial de la Iglesia diocesana para la enseñanza de la Doctrina de la Iglesia Católica. Este Instituto ofrecerá los cursos necesarios para obtener la diplomatura y la licenciatura en Ciencias Religiosas y por otra parte organizará y coordinará distintos cursos formativos según las necesidades diocesanas.

§ 2. Está presidida por un **Director**, nombrado por el Obispo, para un periodo de cinco años, de acuerdo con los procedimientos establecidos en su respectivo Reglamento de Régimen interno y con las competencias que en sus propios Estatutos se le atribuyan. El Director contará con la colaboración de un Jefe de Estudios, un Secretario General y un Secretario Técnico.

§ 3. Son cometidos del Director de la Escuela:

1. Representar a la persona jurídica de la Escuela.
2. Dirigir, en coordinación con el Vicario Pastoral, toda la actividad del Instituto bajo la autoridad y orientaciones del Obispo.
3. Velar por el cumplimiento de los Estatutos y del Reglamento de Régimen interno.
4. Convocar y presidir el Consejo de Dirección.
5. Cuidar de que se exponga en la Escuela la íntegra y auténtica Doctrina y Enseñanzas de la Iglesia Católica.
6. Presentar a la Vicaría de Pastoral Memoria de actividades, Programación anual y presupuesto previsto.

Art. 52:

§ 1. La **Librería Diocesana** es un instrumento for-

mativo que proporciona a los fieles aquellos libros y materiales didácticos válidos para profundizar en la fe. La librería está encomendada a un **Director** cuya labor consiste principalmente en:

1. Dirigir y coordinar el personal de la Librería.
2. Marcar las líneas comerciales a seguir.
3. Hacer un seguimiento periódico de la evolución de las ventas.
4. Buscar nuevos cauces de expansión y de mejora de servicio a sus clientes.
5. Presentar a la Vicaría de Pastoral Memoria de actividades, Programación anual y presupuesto previsto.

§ 2. Para la gestión económica, el Director contará con la colaboración de un **asesor económico-comercial** de la Librería.

Art. 53:

§ 1. La **Delegación Diocesana de Catequesis**, dependiente de la Vicaría de Pastoral, está presidida por su correspondiente Delegado, nombrado por el Obispo.

§ 2. Tiene como tareas principales:

1. Conocer y estudiar la realidad catequética de nuestra diócesis (necesidades, posibilidades, retos y desafíos).
2. Conocer y estudiar los distintos materiales catequéticos (libros, películas...) que pudieran ser válidos para parroquias y asociaciones y darlos a conocer convenientemente.
3. Proponer y promover la Catequesis como una oferta dirigida a los fieles en las distintas

- etapas de la vida (niños, adolescentes, jóvenes, adultos y tercera edad).
4. Elaborar planes de acción señalando orientaciones, objetivos y acciones concretas, que impulsen una catequesis para una comunidad evangelizadora, atenta a la Palabra de Dios y a los signos de los tiempos, y con un talante misionero ante una situación de cambio e increencia.
 5. Organizar, bajo la coordinación del Vicario de Pastoral, las Jornadas Diocesanas de Catequesis.
 6. Dar a conocer los documentos del Magisterio de la Iglesia sobre evangelización y catequesis.
 7. Proporcionar, con el Vicario de Pastoral y en coordinación con el Instituto Superior de Ciencias Religiosas, medios formativos adecuados para los catequistas.
 8. Participar en los organismos nacionales y regionales de Catequesis.
 9. Presentar a la Vicaría de Pastoral Memoria de actividades, Programación anual y presupuesto previsto.

Art. 54:

§ 1. La **Delegación Diocesana de Enseñanza**, dependiente de la Vicaría de Pastoral, es el instrumento episcopal para dirigir y orientar toda la pastoral educativa diocesana en los niveles no universitarios (infantil, primaria, secundaria, bachillerato y formación profesional), con el fin de hacer presente a la Iglesia en el campo educativo, garantizando el cumplimiento de la normativa canónica y civil.

§ 2. Se halla bajo la responsabilidad de un **Delegado** diocesano, nombrado por el Obispo para que trabaje según las líneas por él establecidas y en coordinación con la Vicaría de Pastoral.

§ 3. En relación con la Pastoral Educativa no universitaria⁶⁵, tendrá como funciones principales:

1. Estimular la presencia evangelizadora de la Iglesia en el campo escolar al servicio de la formación integral de los alumnos, ofreciendo cauces, materiales y métodos.
2. Sensibilizar al Pueblo de Dios y a las comunidades cristianas, especialmente a los padres, sobre la necesidad e importancia de la enseñanza religiosa escolar y de su función en la sociedad.
3. Estimular y servir a los distintos ámbitos y agentes responsables de la actividad pastoral escolar (padres, profesores y alumnos), garantizando el cumplimiento de la normativa canónica y civil, y asegurando las condiciones de calidad en el servicio al Pueblo de Dios.
4. Cuidar que la asignatura de Religión Católica sea ofrecida como opción en la escuela pública, privada y concertada con el debido rigor académico, evaluación, materiales, seguimiento y servicio de asesoramiento teológico y didáctico.
5. Proponer, bajo la supervisión del Vicario Gene-

⁶⁵ Cfr. Comisión Episcopal de Enseñanza y Catequesis, “*Orientaciones para la pastoral educativa escolar en las Diócesis*” (Madrid, 1992) 23-25. Cfr. C.I.C., Libro III, Título III, cc.793-806)

ral, las personas que puedan ser designadas por la Administración educativa como Profesores de “Sociedad, Cultura y Religión, opción confesional católica” en centros públicos para que éste de el visto bueno (“*missio canonica*”) a los profesores propuestos por los Directores de los centros privados para la enseñanza religiosa.

6. Acompañar y estimular a los profesores de las distintas áreas, hacer un seguimiento cercano de la aptitud y rendimiento de cada uno de ellos.
7. Atender, según las líneas formativas dadas por el Vicario de Pastoral y en coordinación con el Instituto Superior de Ciencias Religiosas, la formación permanente y actualización teológica y pedagógica del Profesorado de Religión Católica.
8. Promover la creación y potenciar las asociaciones de profesores cristianos y coordinar los grupos de profesores en colegios, parroquias y arciprestazgos.
9. Promover e impulsar, bajo la dirección del Vicario de Pastoral, la necesaria participación y debida coordinación diocesana de todos los organismos eclesiales relacionados con la educación escolar, especialmente la catequesis y la pastoral parroquial.
10. Velar por el cumplimiento de las exigencias sobre el carácter católico de los centros dependientes de instituciones de la Iglesia y los considerados confesionalmente católicos, y de la normativa intraeclesial para la formación religiosa en dichos centros.

11. Mantener relaciones institucionales con las estructuras de educación escolar de la Junta de Andalucía a efectos de coordinación educativa, elaborando materiales al servicio de profesores, padres y alumnos.
12. Participar en las reuniones, actividades y programas que se establezcan, tanto a nivel regional como nacional, para la debida cooperación y acción pastoral común, en el campo educativo, especialmente por el Secretariado de la Comisión Episcopal de Enseñanza y Catequesis, la Secretaría Técnica de Enseñanza de la Asamblea de los Obispos de las Provincias Eclesiásticas de Granada y Sevilla y demás organismos de la Educación Católica.
13. Presentar en la Vicaría de Pastoral la Programación anual el presupuesto y la Memoria Final de Curso.

Art. 55:

§ 1. La **Delegación Diocesana de Pastoral Universitaria**, dependiente de la Vicaría de Pastoral, es el órgano de programación y ejecución de la pastoral en el ámbito del Campus universitario y Centros superiores de enseñanza – profesores, estudiantes y personal no académico (PAS)- y Residencias de estudiantes universitarios.

§ 2. Presidida por un **Delegado**, nombrado por el Obispo, está integrada por el Director del Instituto de Teología, el Capellán universitario y, a ser posible, por profesores y estudiantes de la universidad. El Delegado, a su vez, formará parte del equipo de la Delegación de Pastoral Vocacional.

§ 3. Sus tareas principales, además de las actuaciones reseñadas en el Convenio de Colaboración firmado y desarrollado con la UCA, son:

1. Estudiar y conocer la realidad del ámbito universitario y Centros superiores de enseñanza (necesidades, posibilidades, retos y desafíos).
2. Promover la atención personal y comunitaria a los miembros de la comunidad universitaria y de enseñanza superior.
3. Programar y organizar las actividades pastorales en el campus universitario, en los centros de enseñanza superior y en los colegios universitarios.
4. Promover, junto con el Director del Instituto de Teología, el diálogo entre la fe y la cultura en el ámbito universitario mediante encuentros, conferencias, ...
5. Participar en organismos regionales y nacionales de pastoral universitaria, y aquellos relacionados con el diálogo Fe-Cultura.
6. Presentar a la Vicaría de Pastoral Memoria de actividades, Programación anual y presupuesto previsto.

Art. 56:

§ 1 La **Delegación Diocesana para la formación de candidatos al Diaconado Permanente**, dependiente de la Vicaría de Pastoral, está presidido por un **Delegado** que, a su vez, contará con un equipo de asesores.

§ 2. Las funciones de esta Delegación son principalmente:

1. Recibir las solicitudes de admisión al Diaconado Permanente.
2. Recabar los informes que se estimen necesarios sobre las cualidades y estilo de vida del candidato, con el fin de ayudarle a discernir su vocación.
3. Después de una adecuada evaluación con los criterios y consentimiento del Obispo, admitir al candidato al Diaconado Permanente.
4. Garantizar el necesario acompañamiento de cada candidato a lo largo de todo su proceso de formación integral.
5. Informar periódicamente al Obispo sobre el desarrollo de las diferentes programaciones y sobre el proceso de formación de cada candidato.
6. Elaborar, al finalizar el proceso de formación, el informe de idoneidad y presentarlo al Obispo, el cual decidirá sobre la admisión al Sagrado Orden del Diaconado.
7. Programar, bajo las orientaciones del Obispo, un plan de estudios, cuidar de su seguimiento y facilitar la formación en la íntegra y auténtica Doctrina y Enseñanzas de la Iglesia Católica. Para ello velará por un profesorado y un material de estudio conforme a dicha Doctrina.
8. Informar periódicamente al Obispo sobre el desarrollo de las diferentes programaciones y sobre el proceso de formación de cada candidato.
9. Sensibilizar a la comunidad diocesana sobre el Ministerio del Diaconado Permanente con el fin de que surjan vocaciones que respondan a su identidad y misión.

10. Presentar a la Vicaría de Pastoral Memoria de actividades, Programación anual y presupuesto previsto.

Cap. IV: SECTOR DE CELEBRACIÓN

Art. 57:

§ 1. La **Delegación Diocesana de Liturgia**, dependiente de la Vicaría de Pastoral, es el Órgano diocesano de programación y promoción de la acción de la Iglesia en el ámbito de la Liturgia. Está presidida por un **Delegado**, nombrado por el Obispo, y de ella forman parte algunos laicos, sacerdotes y religiosos cualificados y entendidos en sus respectivas materias.

§ 2. Tiene como tareas principales:

1. Promover la formación litúrgica del Pueblo de Dios, organizando en coordinación con el Vicario de Pastoral cursos de liturgia para los sacerdotes en particular y para los fieles en general.
2. Apoyar y alentar la participación activa y fructuosa en la Liturgia.
3. Potenciar los ministerios laicales en la Liturgia y los grupos parroquiales de Liturgia.
4. Asesorar en temas litúrgicos a los sacerdotes y a los otros agentes de pastoral (celebración, predicación, canto...) y velar por el cumplimiento de las normas litúrgicas.
5. Asesorar la reforma y nueva construcción de los espacios celebrativos en Templos, Ermitas, Santuarios y cualquier lugar de culto público.

6. Participar en los organismos eclesiales, regionales y nacionales, de pastoral litúrgica.
7. Presentar a la Vicaría de Pastoral Memoria de actividades, Programación anual y presupuesto previsto.

Cap. V: SECTOR DE ACCIÓN CARITATIVA Y SOCIAL

Art. 58:

§ 1. La **Delegación Diocesana de Cáritas**, dependiente de la Vicaría de Pastoral, es la Institución oficial de la Iglesia para la acción caritativa y social. Está presidida por un **Delegado**, nombrado por el Obispo, y tiene al frente un **Director**, cuya función principal es coordinar la Comisión Permanente y representar a Cáritas en los actos, actividades y organismos públicos en los que participe. Se rige por sus propios Estatutos de régimen interno.

§ 2. Tiene tres ámbitos de actuación:

1. La labor propiamente asistencial, que incluye la acogida, escucha y atención primera, procurando siempre profundizar en las causas que provocan las situaciones concretas de pobreza y ayudando a las personas a salir de ella en cuanto sea posible.
2. La tarea de promoción, tanto a nivel individual como de los grupos más desfavorecidos, promoviendo acciones que preparen a las personas a reinsertarse en la Sociedad y las mantenga activas en la comunidad, procurando que, a su vez, ellas puedan ayudar a otros.
3. La misión profética, denuncia de injusticias concretas, o de situaciones ambientales a

nivel local, nacional o internacional que están en la raíz y provocan la pobreza.

§ 3. Sus tareas principales son:

1. Animar y asesorar a las Cáritas parroquiales en los tres ámbitos citados de actuación.
2. Promover encuentros arciprestales, zonales o por distintos sectores de atención.
3. Animar el Voluntariado, tanto en las Cáritas parroquiales como en la diocesana, y ofrecer cauces de para su formación.
4. Hacerse presente en todos los ambientes de marginación y pobreza, bien directamente o en unión con otras entidades solidarias.
5. Mantenerse en contacto y coordinación con las restantes Delegaciones que forman el sector de la Pastoral Caritativa-Social.
6. Presentar a la Vicaría de Pastoral Memoria de actividades, Programación anual y presupuesto previsto.

Art. 59:

§ 1. La **Delegación Diocesana de Manos Unidas**, dependiente de la Vicaría de Pastoral, es la Organización Católica de Ayuda Internacional, presidida por un **Delegado**, nombrado por el Obispo. Canaliza las aportaciones de los fieles cristianos y de las personas de buena voluntad que quieren colaborar en sus proyectos concretos para el desarrollo en países del tercer mundo. Se rige por sus propios Estatutos.

§ 2. Sus fines principales son:

1. Sensibilizar a los católicos sobre la pobreza en

- el tercer mundo y la urgencia evangélica de ayudar a paliarla.
2. Educar en los valores de paz, solidaridad y justicia, especialmente en el ámbito escolar.
 3. Preparar y dar a conocer la Campaña anual de recogida de fondos para los proyectos elegidos por nuestra Delegación.
 4. Promover durante el año campañas de sensibilización por medio de comunicados, revistas, noticias, así como por la visita de colegios, parroquias y arciprestazgos.
 5. Formación del Voluntariado desde la raíz cristiana de esta Organización.
 6. Contacto y coordinación con el Área caritativa-social.
 7. Presentar a la Vicaría de Pastoral Memoria de actividades, Programación anual y presupuesto previsto.

Art. 60:

§ 1. La **Delegación Diocesana de Pastoral Social**, que integra a su vez la atención a inmigrantes y gitanos, depende de la Vicaría de Pastoral. Es el organismo diocesano encargado de promover, orientar y coordinar la pastoral social de la Diócesis.

§ 2. Está presidida por un **Delegado**, nombrado por el Obispo e integrada por cooperadores voluntarios sensibilizados y conocedores de la realidad social de nuestra sociedad en todas sus necesidades.

§ 3. Sus tareas principales son:

1. Difundir el espíritu de justicia social y formar

- la conciencia de la comunidad diocesana en orden a la comunicación de bienes y el cumplimiento de los deberes de la justicia, conforme a la Doctrina Social de la Iglesia.
2. Estudiar los problemas de pobreza y marginación en la Diócesis (pobreza, marginación, mundo obrero, inmigrantes, etnias) y proponer, animar y urgir soluciones, conforme a la dignidad de la persona humana y a las exigencias de la justicia.
 3. Organizar, coordinar o participar en iniciativas propias o de otras entidades afines, en orden a la solución de problemas de los necesitados.
 4. Sensibilizar a la comunidad diocesana hacia la pastoral obrera y el mundo del trabajo.
 5. Alentar la inserción de la Iglesia en el ambiente obrero, haciendo presente a la Iglesia en el mundo obrero y de éste en la Iglesia.
 6. Promover los movimientos y asociaciones del mundo obrero y la realidad social y coordinar sus acciones.
 7. Participar en los organismos eclesiales, regionales y nacionales, referidas a todos los ámbitos de la pastoral social.
 8. Presentar a la Vicaría de Pastoral Memoria de actividades, Programación anual y presupuesto previsto.

Art. 61:

§ 1. La **Delegación Diocesana de Pastoral de la Salud**, dependiente de la Vicaría de Pastoral, es el órgano diocesano de programación y coordinación de la pastoral

hacia los enfermos, profesionales de la salud, personas de tercera edad y grupos de atención a enfermos.

§ 2. Está presidida por un **Delegado**, nombrado por el Obispo, e integrada por sanitarios, religiosos/as especializados en el campo de la atención a enfermos y personas de la tercera edad, así como miembros de movimientos dedicados a la atención de enfermos, y todas aquellas personas sensibilizadas o conocedoras de este campo de pastoral de la salud.

§ 3. Sus tareas principales son:

1. Promover la reflexión de los problemas en torno a la salud y la enfermedad a la luz de la fe.
2. Sensibilizar a la comunidad cristiana sobre el cuidado de los enfermos.
3. Cuidar que los enfermos y personas de la tercera edad, que se encuentran en centros sanitarios o de atención especial a la tercera edad, reciban la conveniente ayuda y atención espiritual y sacramental a través de Capellanes legítimamente nombrados por el Obispo.
4. Cuidar, bajo las orientaciones del Vicario de Pastoral, la atención personal y formativa de los agentes de pastoral de la salud (Capellanes, religiosos, profesionales de la salud...).
5. Promover los movimientos cristianos de enfermos y de profesionales de la salud.
6. Potenciar en las parroquias y arciprestazgos la creación de grupos de voluntarios de atención a los enfermos y sus familias.
7. Organizar, en coordinación con el Vicario de Pastoral, las Jornadas diocesanas de la salud.

8. Participar en los organismos eclesiales, regionales y nacionales sobre pastoral de la salud.
9. Presentar a la Vicaría de Pastoral Memoria de actividades, Programación anual y presupuesto previsto.

Art. 62:

§ 1. La **Delegación Diocesana de Pastoral Penitenciaria**, dependiente de la Vicaría de Pastoral, es el órgano diocesano de coordinación y promoción de la Iglesia en la pastoral penitenciaria.

§ 2. Está integrada por el **Delegado**, nombrado por el Obispo, y podrá contar con un equipo de voluntariado Católico para atender a esta tarea pastoral.

§ 3. Sus tareas principales son:

1. Proveer a la conveniente atención espiritual y sacramental en los diferentes centros penitenciarios que se encuentren en la diócesis, así como a la atención y acompañamiento de las familias de los reclusos.
2. Formar, bajo las orientaciones del Vicario de Pastoral, un Voluntariado cristiano en la cárcel.
3. Sensibilizar a la comunidad diocesana y a la opinión pública sobre el tema penitenciario y promover el compromiso con él.
4. Ayudar a la reinserción social de los presos.
5. Participar en los organismos eclesiales, regionales y nacionales de pastoral penitenciaria.
6. Presentar a la Vicaría de Pastoral Memoria de actividades, Programación anual y presupuesto previsto.

Cap. VI: SECTOR DEL CLERO Y DE LA VIDA CONSAGRADA

Art. 60:

§ 1. La **Delegación Diocesana del Clero**, dependiente de la Vicaría de Pastoral, es el órgano diocesano encargado de la atención a las diversas realidades y situaciones de los Clérigos de la Diócesis. Está presidida por un **Delegado**, nombrado por el Obispo, que podrá contar con su equipo asesor.

§ 2. Tiene como tareas propias:

1. Cuidar la atención personal a los sacerdotes diocesanos o residentes en la Diócesis y diáconos permanentes haciendo un seguimiento especial a los sacerdotes con menos de cinco años de ordenación y a los mayores o enfermos.
2. Procurar una comunicación continua con los sacerdotes diocesanos misioneros
3. Organizar, en cooperación con los diferentes Arciprestazgos y siguiendo las orientaciones del Obispo y del Vicario de Pastoral, la formación permanente del clero diocesano, procurando la actualización de su formación humana y espiritual, intelectual y pastoral, con el fin de capacitarlo mejor para la acción evangelizadora.
4. Organizar una serie de encuentros periódicos entre los miembros del clero joven, como medio de convivencia y de ofrecer un complemento formativo necesario de la instrucción inicial recibida.
5. Organizar conferencias, mesas redondas, cursos y otras actividades que ayuden a la formación permanente del clero.

6. Mantener un servicio de información y orientación sobre: retiros, ejercicios espirituales, conferencias y cursos formativos celebrados en nuestra Diócesis o en otras Diócesis de España.
7. Organizar los ejercicios y retiros espirituales para el clero de la Diócesis.
8. Presentar a la Vicaría de Pastoral Memoria de actividades y Programación anual.

§ 3. Dependiendo de la Delegación del Clero, se creará un **Secretariado para el Diaconado permanente**, presidido por un Secretario, cuya funciones principales serán: confeccionar, bajo las orientaciones del Obispo, un programa de formación pastoral sobre los aspectos y funciones esenciales del ministerio diaconal, promover la inserción pastoral de los diáconos y revisar las actividades de su formación permanente.

Art. 63:

§ 1. La **Delegación Diocesana para la Vida Consagrada**, dependiente de la Vicaría de Pastoral y dirigido por un Delegado, nombrado por el Obispo, es el órgano diocesano al cual corresponden las relaciones con los miembros de los Institutos y comunidades de vida Religiosa establecidos en la Diócesis, y con los residentes o transeúntes, conforme al derecho general de la Iglesia sobre los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica.⁶⁶

§ 2. Sus tareas principales son:

1. Crear mayor conciencia diocesana a los reli-

⁶⁶ Cfr. cc. 576; 586; 588; 591; 603-605; 678; 732 del CIC.

- giosos y religiosas, y de la vida consagrada en los fieles diocesanos.
2. Cuidar la atención espiritual y sacramental, y la formación permanente de los monasterios de clausura.
 3. Potenciar la integración en organismos diocesanos, en el arciprestazgo y en las parroquias de los religiosos y religiosas de vida activa, según los carismas específicos.
 4. Cuidar la relación con la CONFER diocesana, a tenor del derecho.
 5. Asesorar al Obispo en la erección canónica de una comunidad de vida consagrada y en el nombramiento de Capellanes de religiosas e institutos laicales.⁶⁷
 6. Acompañar al Obispo en las visitas canónicas y en los capítulos electivos de las comunidades de vida contemplativa.
 7. Presentar a la Vicaría de Pastoral Memoria de actividades y Programación anual.

⁶⁷ Cfr. cc. 609; 611; 567 del CIC.

TÍTULO V: SECCIÓN ESPECIAL DE ECONOMÍA

Art. 64:

§ 1. Esta sección está presidida por el Vicario Episcopal de Economía, que la dirige de acuerdo con las directrices recibidas del Obispo, y es competente para resolver todos aquellos asuntos referidos a la administración diocesana que hayan de tramitarse en esta sección.

§ 2. En la Vicaría de Economía, participan: el Ecónomo Diocesano, el Consejo Diocesano de Asuntos Económicos, y los órganos de gestión y de consulta, que la asumirán conforme al derecho general de la Iglesia⁶⁸ y a estos Estatutos, bajo la autoridad del Obispo, que la puede ejercer por sí mismo o por otro.

§ 3. Para el cumplimiento de las funciones que le son propias, tanto en conformidad con el derecho general de la Iglesia como de estos Estatutos, el Vicario de Economía podrá contar con las personas u organismos que sean necesarios para el buen desarrollo del encargo encomendado, siempre que hubieran sido aprobados por el Obispo.

Cap. I: EL VICARIO DE ECONOMÍA

Art. 65:

§ 1. El **Vicario de Economía** es un Vicario episcopal,

⁶⁸ Cfr. cc. 492-494.

nombrado libremente por el Obispo entre aquellos que gozan de las cualidades contempladas en el art. 13 de este Estatuto⁶⁹. Su labor será realizada en estrecha colaboración con el Vicario General y con el Delegado de Patrimonio y de Relaciones Institucionales.

§ 2. Será nombrado para un periodo de cinco años, renovable por otros quinquenios. Cuando un Vicario de Economía sea sustituido antes de expirar el quinquenio para el que fue nombrado, el nuevo Vicario se nombrará para el periodo que reste al anterior para cumplir el quinquenio.

§ 3. Cesa en el oficio de Vicario de Economía al cumplirse el tiempo de sus mandatos, por renuncia y, quedando a salvo lo que prescriben los cc. 406 y 409 CIC, por remoción intimada por el Obispo o cuando vaca la Sede Episcopal⁷⁰.

Art. 66:

§ 1. El Vicario de Economía es Ordinario del lugar, pero sólo podrá ejercer su potestad en relación con los asuntos económicos regulados en el Vigente Código de Derecho Canónico en las disposiciones del Libro V, “*De los bienes temporales de la Iglesia*”⁷¹.

§ 2. Corresponde al Vicario de Economía, dentro de su ámbito:

1. La gestión económico-financiera de todos los bienes de la Diócesis.

⁶⁹ Cf. c. 478 CIC

⁷⁰ Cf. cc. 481 y 186 CIC

⁷¹ Cfr. cc. 476 y 479 con referencia a los cc. 131§1-2; 134.

2. Realizar las gestiones administrativas y el seguimiento técnico necesario para que lleguen a buen término las nuevas construcciones de templos, edificios religiosos y columbarios que se proyecten realizar en la Diócesis.
3. Dirigir anualmente la campaña del día de la Iglesia diocesana, con el fin de concienciar a los fieles de su deber de contribuir al sostenimiento de la diócesis.
4. Gestionar e inspeccionar aquellas obras que el Obispo le encomiende, colaborando para esta función con el Delegado de Patrimonio y relaciones Institucionales y con el Vicario General.
5. Gestionar la concesión del uso perpetuo de sepulturas y de cementerios y columbarios eclesiásticos.
6. Coordinar y gestionar, contando en su caso con el visto bueno del moderador de curia, lo relativo a personal, enseres y horario de apertura del edificio del obispado, pudiendo contar para realizar esta función con la ayuda del Mantenedor del edificio.
7. Coordinar y gestionar los servicios de informática, tanto los generales de la Curia, como los particulares de cada organismo y oficina, de acuerdo con el Vicario General.
8. Gestionar la colecturía de las misas, tanto de las encargadas a la Curia directamente, como de las remitidas por los respectivos párrocos y sacerdotes, así como de la recepción y control de las misas de binación.

Cap. II: EL ECÓNOMO DIOCESANO

Art. 67:

§ 1. El Obispo, oído el Colegio de consultores y el Consejo diocesano para asuntos económicos, nombrará un **Ecónomo diocesano** que sea verdaderamente experto en materia económica y de reconocida honradez⁷².

§ 2. Será nombrado para un plazo de cinco años, prorrogables por otros quinquenios. Durante el mismo, no debe ser removido si no es por causa grave, que el Obispo ha de ponderar habiendo oído al Colegio de consultores y al Consejo diocesano para asuntos económicos⁷³.

Art. 68:

El Ecónomo diocesano tiene como misión, conforme al derecho universal de la Iglesia:

1. Administrar los bienes temporales de la Diócesis, bajo la autoridad del Obispo y de acuerdo con el modo determinado por el Consejo diocesano para asuntos económicos⁷⁴.
2. Efectuar, con los ingresos propios de la Diócesis, los pagos que legítimamente le ordene el Obispo o quienes hayan sido encargados por él⁷⁵.
3. Rendir cuentas, a final de año, de los ingresos y gastos ante el Consejo diocesano para asuntos económicos⁷⁶.

⁷² Cf. c. 494 §1 CIC

⁷³ Cf. c. 494 §2 CIC

⁷⁴ Cf. c. 494 §3 CIC

⁷⁵ Cf. c. 494 §3 CIC

⁷⁶ Cf. c. 494 §4 CIC

4. Ejecutar las normas de administración del *Fondo Común Diocesano* y del *Fondo para la Sustentación del Clero*.
5. Tramitar el expediente que proceda en todos los supuestos en los que se requiere la licencia o el consentimiento del Obispo en la administración de los bienes temporales de los Institutos de derecho diocesano o monasterios autónomos de los que trata el c. 615 CIC, pasando el dictamen al Delegado diocesano para la vida consagrada.
6. Por encargo del Obispo, debe vigilar diligentemente la administración de los bienes pertenecientes a aquellas personas jurídicas públicas dependientes del Obispo; y colaborar en la búsqueda de aquellas personas idóneas para la administración de las personas jurídicas públicas que carezcan de administrador propio, las cuales serán designadas por el Obispo para un trienio, renovable⁷⁷.

Art. 69:

Para el cumplimiento de las funciones que le son propias, el Ecónomo diocesano contará con la colaboración de un **Vice-Ecónomo** y con diversas **Oficinas de administración**, que estarán siempre bajo su dirección y presidencia inmediatas, tanto en lo que se refiere a las personas que las integran como a la programación y control del trabajo que realizan.

⁷⁷ Cf. cc. 1278; 1276 §1; 1279 §2 CIC

Cap. III: EL CONSEJO DE ASUNTOS ECONÓMICOS

Art. 70:

El Consejo diocesano para asuntos económicos constará de aquellos fieles de probada integridad expertos en materia económica y en derecho civil que el Obispo nombre por un periodo de cinco años, renovables por otros quinquenios⁷⁸.

Art. 71:

§ 1. Corresponde al Consejo diocesano para asuntos económicos:

1. Elaborar cada año el presupuesto de ingresos y gastos para todo el régimen económico diocesano, así como aprobar las cuentas de ingresos y gastos al final de cada ejercicio, siguiendo las indicaciones del Obispo y las disposiciones de su Reglamento⁷⁹.
2. Dar su consentimiento para que el Obispo y las personas jurídicas sujetas al mismo puedan realizar los actos de administración extraordinaria, así como enajenar o arrendar bienes de la Diócesis o de las personas jurídicas que dependen de él, cuando superen la cantidad máxima fijada por la Conferencia Episcopal Española⁸⁰.
3. Dirigir, controlar y elaborar las directrices por las que se ha de regir la economía diocesana,

⁷⁸ Cf. cc. 492 §§2 - 3 CIC

⁷⁹ Cf. cc. 493 y 494 §3 CIC

⁸⁰ Cf. cc. 1277, 1292 y 1297 CIC; art. 16, II Decr. [BOCEE 6 (1985) 64]; art. 14, §§2-3, I Decr. [BOCEE 3 (1984) 103].

asistiendo al Ecónomo diocesano en la gestión económica.

§ 2. Por encargo del Obispo, revisará la rendición de cuentas por parte de los administradores, tanto clérigos como laicos, de cualesquiera bienes eclesiásticos sometidos a su potestad.

§ 3. El Consejo diocesano para asuntos económicos debe ser oído:

1. Cuando el Obispo determine los actos que superan la administración ordinaria de las personas que le están sometidas⁸¹.
2. Al determinar el lugar y modo de depositar e invertir los activos financieros y bienes que constituyen las dotes de las fundaciones que dependen del Obispo, así como para disminuir las cargas fundacionales⁸².
3. En la realización de actos de administración de mayor importancia, que estén dentro de la administración ordinaria⁸³.
4. En el nombramiento y remoción del Ecónomo diocesano⁸⁴.
5. Al imponer a las personas jurídicas públicas que dependen del Obispo la aportación que prevea para subvenir a las necesidades de la Diócesis⁸⁵.

⁸¹ Cf. c. 1281 §2 CIC

⁸² Cf. cc. 1305 Y 1310 §2 CIC

⁸³ Cf. c. 1277 CIC

⁸⁴ Cf. c. 494 §1 CIC

⁸⁵ Cf. c. 1263 CIC

6. En la declaración del carácter beneficioso de determinados bienes, para constituir el *fondo de sustentación del clero*⁸⁶.

⁸⁶ Cf. art. 12 §3, II Decr. [BOCEE 6 (1985) 63]; Norma Transitoria 3ª de este mismo Decreto.

TÍTULO VI: SECCIÓN JUDICIAL

Art. 72:

§ 1. La Vicaría Judicial está compuesta por los órganos y personas que asisten al Obispo en el ejercicio de su potestad judicial y de la potestad administrativa⁸⁷, que por razones técnicas, delegue a quienes desempeñan la función judicial.

§ 2. El Tribunal Diocesano de nuestra Diócesis, se integra dentro del Tribunal Interdiocesano de Primera Instancia de Sevilla, como Sección Instructora.

§ 3. El Tribunal Diocesano seguirá las normas de organización y funcionamiento del Tribunal Interdiocesano de Sevilla. El Arzobispo de Sevilla actuará como moderador del Tribunal y a él corresponden las potestades propias del Ordinario del lugar en su propio Tribunal⁸⁸.

§ 4. Integran la Vicaría de Justicia: el Vicario Judicial o Presidente, los Jueces Diocesanos, el Promotor de Justicia, el Defensor del Vínculo y el Notario Actuario. Dichos Ministerios se encuentran delineados en el Código de Derecho Canónico en su Libro VII, Capítulo I.

⁸⁷ Cfr. c. 472.

⁸⁸ Cfr. c. 1423; *Tribunales interdiocesanos*, nº 9 (Sevilla, 1982)

§ 5. Los Jueces, el Promotor de Justicia, Defensor del Vínculo y Notario, serán nombrados a propuesta del Obispo Diocesano por el Moderador del Tribunal Interdiocesano, para un plazo de cinco años⁸⁹. Actuarán en calidad de “Vices” del correspondiente oficio del Tribunal Interdiocesano de Primera Instancia, dentro de la competencia de cada Sección Instructora. Podrán, además, ejercer su propio oficio en la Sede Central o en otra Sección Instructora del mismo Tribunal, a requerimiento del Presidente en cada caso. Los Jueces de las diócesis sufragáneas integradas son, por el mismo hecho, Vicepresidente y miembros del Colegio de Jueces del Tribunal Interdiocesano de Primera Instancia⁹⁰.

§ 6. Todo cuanto el Derecho atribuye al Presidente, Promotor de Justicia, Defensor del Vínculo y Notario se entiende también de los “Vices” en cada oficio, bien en general, bien en cada Sección Instructora, en las actuaciones que se le encomienden.

Cap. I: EL VICARIO JUDICIAL

Art. 73:

§ 1. Preside la Vicaría de Justicia el **Vicario Judicial** quien, además de la potestad judicial ordinaria que le corresponde conforme al derecho general de la Iglesia⁹¹, goza también de las potestades administrativa y disciplinar que corresponden al Obispo en relación con su Tribunal y de las que, en su caso, se le pueda delegar.

⁸⁹ *Tribunales interdiocesanos*, n° 13 (Sevilla, 1982)

⁹⁰ *Tribunales interdiocesanos*, n° 15 (Sevilla, 1982)

⁹¹ Cfr. c.1420-1426.

§ 2. En su calidad de Presidente, ordena y dirige todas las actuaciones del Tribunal, responde de la marcha de la instrucción de las causas, señala el orden de tramitación, distribuye el trabajo, determina el turno de jueces, decreta los cambios en los mismos, ordena las suplencias y dispensa de las presentes normas en los casos en que esta dispensa no esté reservada a una instancia superior.

§ 3. El Vicario Judicial, como presidente de la Sede de Jerez del Tribunal Interdiocesano formará parte del Colegio Asesor de los Tribunales, que asesora al Moderador y asegura la buena relación entre las sedes integrantes del Tribunal⁹².

§ 4. Al Moderador de Curia corresponde, conforme al derecho general de la Iglesia, cuidar que el personal de esta Vicaría cumpla debidamente su propio oficio⁹³, pero nunca cometiendo injerencias en las funciones estrictamente procesales de cada uno de los miembros del Tribunal o sus causas.

Art 74:

El Vicario Judicial será sustituido por el Juez más antiguo en los asuntos ordinarios cuando éste se encuentre temporalmente impedido o legítimamente ausente.

Cap. II: EL TRIBUNAL DIOCESANO

Art 75:

§ 1. El Vicario Judicial constituye con el Obispo, conforme a la norma del derecho⁹⁴, un único Tribunal que juzga,

⁹² Cfr. *Tribunales interdiocesanos*, n° 10 (Sevilla, 1982)

⁹³ Cfr. c. 473 §2.

⁹⁴ Cfr. c.1420 §2.

según la naturaleza de las causas, por medio de un solo juez o de un colegio de jueces⁹⁵.

§ 2. Una vez recibido el escrito de demanda, el Vicario Judicial lo remitirá a Sevilla para su admisión definitiva y, al propio tiempo, para que constituyan o completen el turno de jueces de oficio correspondiente, a no ser que se trate de un caso de los que es directamente competente el Tribunal de Jerez.

§ 3. La tramitación de los Exhortos que se reciban en el Tribunal corresponderá a quien designe el Vicario Judicial.

Art. 76:

§ 1. El Tribunal Interdiocesano de Primera Instancia de Sevilla, con sede en Jerez, es competente en todas las causas, tanto de nulidad de matrimonio, como en las judiciales de separación de cónyuges, y las contenciosas y criminales que, según el derecho común, cayesen dentro de la competencia de alguna de nuestras diócesis. Entenderá también en todos los exhortos que les fueren encomendados por cualquier Tribunal de la Iglesia.

§ 2. Los miembros del Tribunal Interdiocesano de Sevilla con sede en Jerez pueden actuar por encargo del Obispo Diocesano en los siguientes casos⁹⁶:

1. Las causas de separación conyugal que se tramiten por vía administrativa⁹⁷, teniendo en

⁹⁵ Cfr. c.1425.

⁹⁶ Cfr. *Tribunales interdiocesanos*, n° 7 (Sevilla, 1982)

⁹⁷ Cfr. cc. 1692-1696.

- cuenta los Acuerdos entre la Santa Sede y el Gobierno Español en cuanto a efectos civiles.
2. El proceso para la dispensa del matrimonio rato y no consumado.⁹⁸
 3. El proceso para la disolución del matrimonio “in favorem fidei” en cualquiera de sus formas⁹⁹.
 4. Las causas para declarar la nulidad de la Sagrada Ordenación¹⁰⁰, las de remoción de párroco, así como los procesos sobre la pérdida del estado clerical y sus obligaciones a él anejas.¹⁰¹
 5. El proceso de muerte presunta del cónyuge¹⁰².
 6. Otros asuntos que les fueran encomendados.

Cap. III: EL PROMOTOR DE JUSTICIA

Art 77:

§ 1. El Promotor de justicia es nombrado por el Moderador del Tribunal Interdiocesano, a propuesta del Obispo local, para cinco años, a fin de tutelar el bien público en las causas penales, y en las causas contenciosas cuando sea evidentemente necesario, cuando lo prescriba el derecho o cuando lo estime el Obispo (cc.430-431). Del nombramiento de Promotor se dará comunicación a la Signatura Apostólica.

⁹⁸ Cfr. c. 1697-1706.

⁹⁹ Cfr. cc. 1143-1147.

¹⁰⁰ Cfr. cc. 1708-1712.

¹⁰¹ Cfr. cc. 290-293.

¹⁰² Cfr. c. 1707.

§ 2. Sus funciones son acusatorias y de vigilancia del cumplimiento de las leyes procesales.

§ 3. Velará para que la normativa interna de las asociaciones eclesiales esté de acuerdo con la normativa general de la Iglesia.

Cap. IV: EL DEFENSOR DEL VÍNCULO

Art 78:

§ 1. El Defensor del vínculo es igualmente un ministro del Tribunal Eclesiástico, nombrado en las mismas circunstancias del Promotor, que se ocupa de velar por el vínculo de la sagrada ordenación y del matrimonio cuando son impugnados. Del nombramiento de Defensor del vínculo se dará comunicación a la Signatura Apostólica. Puede serle nombrado un sustituto.

§ 2. Sus funciones nunca son acusatorias, sino de defensa, debiendo proponer y manifestar todo aquello que puede aducirse razonablemente contra la nulidad o disolución.

§ 3. El Defensor del vínculo puede desempeñar simultáneamente el oficio del Promotor de justicia, pero no en la misma causa (c.1436 §1).

Cap. V: EL NOTARIO JUDICIAL

Art 79:

§ 1. La Notaría Judicial, directamente dependiente del Vicario Judicial, está dirigida por el Notario Eclesiástico, en la que puede ejercer también como Actuario.

§ 2. Corresponde a la Notaría Judicial:

1. El registro general de la Vicaría de Justicia.
2. El registro de procuradores y letrados pertenecientes al elenco del Tribunal, así como el orden para la asignación del turno de oficio.
3. La gestión económica y administrativa de la Curia de Justicia.
4. La organización y custodia del archivo.
5. La expedición de las certificaciones y notificaciones de la Vicaría de Justicia. Además actúa de cursor notificando las citaciones, decretos, sentencias y actos judiciales y recibe los escritos y demás documentos que se presentan en el Tribunal.
6. La atención a las consultas, informaciones y peticiones de carácter general.

Art 78:

§ 1. El Notario Judicial autoriza con su firma:

1. Los documentos propios del Obispo en relación con la Vicaría de Justicia.
2. Los documentos oficiales del Vicario Judicial.
3. El mandato a procurador y letrado.
4. Los certificados y notificaciones oficiales de la Vicaría de Justicia.

§ 2. En ausencia del Notario Judicial da fe el Notario sustituto y, en su defecto, el Secretario General - Canciller.

Cap. VI: PERSONAS COLABORADORAS CON LA VICARÍA

Art 79:

Además de las personas que por derecho general de la

Iglesia desempeñan un oficio en el Tribunal Eclesiástico, colaboran en la Vicaría de Justicia: el Cursor y en su caso los patronos estables.

Art 80:

§ 1. Los **patronos estables** son constituidos ante el Tribunal con el fin de ofrecer un servicio gratuito de letrado y procurador a las partes, para cuantas personas decidan designarlos libremente¹⁰³.

§ 2. El nombramiento de los patronos estables es competencia del Obispo¹⁰⁴.

¹⁰³ Cfr. c. 1490.

¹⁰⁴ Cfr. c. 1483.

TÍTULO VII: SEMINARIO DIOCESANO Y PASTORAL VOCACIONAL

Cap. I: SEMINARIO DIOCESANO

Art 81:

§ 1. El **Seminario Diocesano** está encomendado, para su dirección y prudente coordinación de cuantos constituyen la comunidad educativa, a un Rector nombrado por el Obispo. Es el Rector, por su cargo, miembro nato del Consejo Presbiteral.

§ 2. Son competencias fundamentales del Rector:

1. Representa al Seminario en todos los asuntos, a no ser que la autoridad competente hubiera establecido otra cosa para algunos de ellos.¹⁰⁵
2. Los Estatutos del Seminario establecerán el modo según el cual participen de la responsabilidad del Rector, sobre todo por lo que se refiere a conservar la disciplina, los demás directivos, los profesores e incluso los alumnos¹⁰⁶.
3. Debe cuidar de que los alumnos cumplan perfectamente las normas establecidas en el

¹⁰⁵ Cfr. c. 238 §2.

¹⁰⁶ Cfr. c. 239 §3.

- plan de formación sacerdotal y del reglamento del Seminario.¹⁰⁷
4. Como responsable inmediato de la formación intelectual de los seminaristas se hará cargo de la dirección del **Instituto Teológico Diocesano**.
 5. Debe proveer con diligencia para que los profesores desempeñen debidamente su tarea, según las prescripciones del plan de formación sacerdotal y del reglamento del Seminario.
 6. El Rector es quien realiza la función de párroco para todos los que están en el Seminario, exceptuado lo que se refiere al matrimonio y sin perjuicio de lo que prescribe el C. 985 del CIC.¹⁰⁸
 7. Admitir, con los criterios y el consentimiento del Obispo, a los aspirantes que desean ingresar en el Seminario, y discernir sus pasos a lo largo de las distintas etapas del proceso educativo.
 8. Presentar ante el Obispo las características de cada candidato para que pueda formarse un juicio de idoneidad requerido antes de la admisión a las Órdenes Sagradas.
 9. Tener presente las disposiciones del Código de Derecho Canónico¹⁰⁹.

¹⁰⁷ Cfr. c. 261 §1.

¹⁰⁸ Cfr. c. 262.

¹⁰⁹ Libro II, Título III, Capítulo I: “*Sobre la formación de los Clérigos*”, así como lo que corresponda al Libro IV, Título VI: “*Del Orden*”.

Cap. II: DELEGACIÓN DIOCESANA DE PASTORAL VOCACIONAL

Art 82:

§ 1. La **Delegación Diocesana de Pastoral Vocacional** es el órgano diocesano de programación y ejecución de la pastoral vocacional de especial consagración. Su **Delegado** dependerá directamente del Rector del Seminario, y contará con un equipo integrado, entre otros, por el Delegado de Pastoral Juvenil y de Pastoral Universitaria.

§ 2. Sus tareas principales son:

1. Sensibilizar a la comunidad cristiana sobre el sentido y el valor de la vocación al ministerio ordenado y a la vida consagrada (información, oración...).
2. Promover las vocaciones al ministerio ordenado en las parroquias y colegios por medio de personas, medios y materiales adecuados.
3. Acompañar a niños, adolescentes y jóvenes con inquietud vocacional.
4. Organizar las Jornadas diocesanas vocacionales.
5. Participar en los organismos eclesiales y civiles que afecten a la pastoral vocacional.
6. Presentar al Rector del Seminario Memoria de actividades, presupuestos y Programación anual.

